

139 L

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, Cauca**  
CIUDAD CONFEDERADA

**JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO**  
**POPAYAN - CAUCA**

**RECIBIDO**

HORA 2:06 P.M. 12/01/20

FECHA 13 ENE 2020

RECIBIÓ Pauca Espinoza

-----  
Doctora  
**MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ**  
Juez Sexto Administrativo del Circuito  
Popayán

Expediente: 19001 3333 006 2019 0015900  
Actor: ÁLVARO JOSÉ ESTELA ESCUÉ, MARÍA MARY ESCUÉ y otros.  
Demandado: Nación – Ejército- Policía Nacional - Municipio Caloto  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

JORGE ALFONSO MEDINA ABELLA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.476.511 expedida en Santander, Cauca, abogado titulado e inscrito con la T.P. 10519 del CSJ, en mi calidad de apoderado de la doctora MARÍA LILIANA ARARAT MEJÍA, Alcaldesa Municipal de Caloto, Cauca, período 2016-2019, Entidad Territorial demandada, según poder que adjunto con las constancias de elección, posesión y ejercicio del cargo de mi poderdante solicitando respetuosamente se me reconozca personería para actuar, procedo a contestar dentro del término legal la demanda de la referencia, así:

1 - Previo a la contestación de la demanda en cuanto a las pretensiones, los hechos en que su funda y la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, con todo respeto presento en lo que respecta al municipio de Caloto las excepciones de:

**1.1) AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL, y**

**1.2) CULPA EXCLUSIVA DE LA PROPIA VÍCTIMA**

**Fundamentación de las excepciones:**

**1.1) AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL:** El actor basa su demanda textualmente en el punto 3.1 de sus pretensiones al solicitar que se declare la responsabilidad administrativa de los demandados por el daño antijurídico causado a los demandantes ***“...por falla o fatal (sic) del servicio de la Administración al no cumplir con los protocolos seguridad fijados por los***

---

**“POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS”**

Calle 12 # 4-67 2º Piso, teléfono 092 8258336 37 39  
E-mail: alcaldía@caloto-cauca.gov.co

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, Cauca**  
**CIUDAD CONFEDERADA**

=====

***Decretos 3888 de 2007 y 1523 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 incumplimiento y omisión en la celebración de la XII Feria por la Paz en el Municipio de Caloto Cauca, durante los días 29 de Junio de 2017 a 3 de julio de 2017, en un lote de propiedad del municipio de Caloto, destinado como Coliseo de Ferias".***

Y sustenta esa pretensión afirmando que todos los demandados ***"son responsables de elaborar, aprobar y hacer los planes de Gestión del Riesgo en las entidades territoriales, en procura de que los riesgos focalizados estén calculado (sic) y que las medidas adoptadas sean suficientes garantizando derechos fundamentales de los asistentes, mucho más cuando se puede evidenciar que el horario de funcionamiento del coliseo estaba definido en el citado plan de gestión del riesgo, disposición que no se cumplió, vulnerando la siguiente norma:***

Y cita el demandante del Decreto 3888 de 2007, sus artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 23, 24, 25, y 26; para afirmar textualmente en seguida que ***"En conclusión de estos artículos la Administración Municipal de Caloto-cauca NO cumplió a plena cabalidad con los requisitos del Decreto 3888 de 2007 pero se conjuraron otros aspectos que las entidades como la Policía Nacional y Ejército, que también les asiste obligaciones en razón de esa normatividad, guardaron silencio al respecto y no tomaron las medidas legales que les asiste en la citada norma conestando (sic) así con la conducta viciada que debieron impedir, configurándose de esta manera y forma la FALLA EN EL SERVICIO que da lugar al NEXO DE CAUSALIDAD, originando la Reparación Directa por las situaciones atenuadas (sic) en párrafos anteriores".***

Y la excepción se base específicamente en que según lo disponen los artículos 1° y 2° del Decreto 3888 de 2007 los Planes de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público tiene como objetivo ***"...prevenir, mitigar y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta que permita coordinar y planear el control y atención de riegos y sus efectos asociados sobre las personas, el medio ambiente y las instalaciones en esta clase de eventos";*** y no como

---

**"POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS"**

Calle 12 # 4-67 2<sup>do</sup> Piso, teléfono 092 8258336 37 39  
E-mail: [alcaldia@caloto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@caloto-cauca.gov.co)

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, Cauca**  
CIUDAD CONFEDERADA

=====

erróneamente lo afirma el actor que están diseñados ***“...para garantizar los derechos fundamentales de los asistentes”***.

Obsérvese como el Decreto 3888 de 2007 obliga en su artículo 7 a organizar un Puesto de Mando Unificado PMU y cuyos objetivos según lo dispone su artículo 8° tienen que ver específicamente con ***“...aislar, acordonar y mantener desalojadas la zona de desastre – iniciar las operaciones de rescate, identificación, clasificación y estabilización de heridos y su transporte a instituciones de salud – informar sobre las características del desastre o emergencia y las medidas que se adopten”***. Para nada se dice en ese Decreto, que el actor considera como infringido y fuente de responsabilidad para el éxito de su demanda, que el mismo tenga que ver con casos individuales por atentados por sicariato.

Así mismo, el Decreto Ley 1523 de 2012 – Por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, como su nombre lo indica, ***“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres”***. Obsérvese, además, como el parágrafo 2° de su artículo 1° dispone que ***“Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”***.

Si los Decretos 3888 de 2007 y 1523 de 2007, fueron diseñados y expedidos específicamente para manejar emergencias y contingencias en eventos de afluencia masiva de público, de tal manera que al Estado le permita ***prevenir, mitigar y planear el control y atención de riegos y sus efectos asociados sobre las personas, el medio ambiente y las instalaciones en esta clase de eventos***, el posible incumplimiento de estas normas no puede constituir el nexo causal cuando el daño, en este caso la muerte de una persona, no tiene como causa eficiente y determinante dicho incumplimiento, sino el hecho de un tercero, en este caso el sicario que terminó con la vida del señor MAURICIO ESTELA ESCUE.

132 4

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, Cauca**  
CIUDAD CONFEDERADA

=====

Si la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE se hubiera presentado por un desastre no prevenido debiendo haberlo sido, por un mal manejo de una emergencia o por un riesgo que no se evitó o se redujo debidamente, a lo mejor que las pretensiones del actor estarían llamadas a prosperar por violación de los decretos citados, pero como ello no fue así, se rompe el nexo causal entre el hecho y el daño.

Obsérvese como el fallo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, de 01 de julio de 2015, con radicación interna 30420, actuando como demandante Ramona Mejía de Navarro y demandado el municipio de Medellín y otro, que el actor cita para fundamentar su pretensión, **declara responsabilidad del INDER Medellín por las lesiones sufridas por los asistentes al evento público en concierto en el estadio Atanasio Girardot por "CAIDA DE GRADERÍAS"**, y no porque un sicario o un atracador les hubiere causado tales lesiones. En el asunto de la caída de las graderías pues sí hay nexo causal entre el daño y la omisión de prevenir tales riesgos y las deficiencias y debilidades que podían tener tales instalaciones. Y esa misma providencia agrega en su contenido que cuando ***"El título de imputación aplicable al caso es la falla del servicio es necesario acreditar el incumplimiento de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada, que opera como causa eficiente o determinante de la producción del daño"***, acreditación que por ninguna parte aparece en la demanda.

## **1.2) CULPA EXCLUSIVA DE LA PROPIA VÍCTIMA**

Y es el mismo fallo del Consejo de Estado antes relacionado y citado por el actor, el que expresa que ***"Aun en el evento de que se presenten fallas en los deberes de prevención, control y vigilancia de los riesgos asociados a la celebración de fiestas populares y espectáculos públicos, el Estado no está llamado a reparar si la parte demandada logró acreditar que el daño es consecuencia de un evento impredecible o irresistible o de la actuación de la propia víctima que libremente asume el riesgo de participar en los festejos, o que exhibe un comportamiento negligente o imprudente"***.  
(subrayado fuera del texto)

138 5

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, Cauca**  
CIUDAD CONFEDERADA

=====

Pues en caso sub lite y tal como lo demuestran los mismo hechos de la demanda, tal vez sólo él y su familia cercana sabían que estaba amenazado en su vida, y sin pedir protección especial, libremente y exhibiendo un comportamiento imprudente asumió el riesgo de participar en dichos festejos, actuación imprudente que le costó la vida a manos de un sicario, y no porque unas graderías del inmueble en donde se realizaban las ferias le hubieran caído encima, u otro siniestro o riesgo no prevenido debidamente le hubiera causado la muerte.

Está plenamente demostrado que el occiso no acudió a solicitar protección especial, o a informar de amenazas en su contra, con la constancia expedida por el Personero Municipal de Caloto, cuyo original anexo a esta contestación. En ese documento se hace constar por el Personero Municipal, además, que ***"De otro lado se le informa que la madre del señor MAURICIO ESTELA ESCUE, realizó declaración de la muerte de su hijo ante la Unidad de Víctimas el día 21 de septiembre de dos mil diecisiete por hechos ocurridos el día dos (2) de julio del dos mil diecisiete (2.017), la cual fue valorada por la Unidad de Víctimas el día diecisiete (17) de Octubre del mismo año arrojando un estado de no inclusión como víctima del conflicto armado interno"***.

Por otra parte, le Ley 1801 de 2016, que el actor considera también como infringido, sin señalar cual o cuales artículos, ni indicar los fundamentos de esa su violación, como era su deber, se refiere al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y por esa omisión del actor me es imposible referiré a dicha ley.

Entonces, si las normas que sustentan las pretensiones del actor, tiene que ver con la obligación del Estado de prevenir desastres, manejar emergencias y reducir riesgos, y no con la protección individual y particular de ciudadanos, y menos cuando estos ni siquiera han informado al Estado su condición de amenazados solicitando protección, como en el caso sub lite entonces, respetuosamente solicito a la señora Juez declarar probada la excepción propuesta en lo referente al Municipio de Caloto.

## **2 - EN CUANTO A LAS "PRETENSIONES A CONCILIAR" (sic)**

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, Cauca**  
**CIUDAD CONFEDERADA**

=====

A la 3.1 - Me opongo a que el Municipio de Caloto sea declarado responsable administrativamente por el daño antijurídico causado a los demandantes señalados en esta pretensión, ***“por la falla o fatal (sic) del servicio de la Administración Municipal al no cumplir con los protocolos seguridad fijados por los Decretos 3888 de 2007 y 1523 de 2012 y ley 1801 de 2016 incumplimiento y omisión en la celebración de la XII Feria por la Paz en el Municipio de Caloto Cauca, durante los días 29 de junio de 2017 a 3 de Julio de 2017, en un lote de propiedad del municipio de Caloto, destinado como Coliseo de Ferias”..***

Esta oposición a declaratoria de responsabilidad de mi mandante se debe a los argumentos expuestos al fundamentar la excepción ausencia del nexo causal.

A la 3.2 - Me opongo a que se condene al Municipio de Caloto a pagar a los demandantes los **"PERJUICOS INMATERIALES POR DAÑOS MORALES"** que allí se estipulan en SMLMV, por la misma razón antes enunciada.

A la 3.3 - Me opongo a que se condene al Municipio de Caloto a pagar a los demandantes los **"PERJUICOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE FUTURO"** por la misma razón antes enunciada.

A la 3.4 - Me opongo a que se condene al Municipio de Caloto a pagar a los demandantes Las costas judiciales y, por el contrario, solicito respetosamente en caso de prosperar la excepción propuesta o de de fallo desestimatorio de las pretensiones de la demanda, sea condenada loa parte demandante en costas judiciales.

**3 - EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL VÍNCULO FAMILIAR ENTRE LOS DEMANDANTES:**

Al 4.1.1 - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al 4.1.2 - Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

---

**"POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS"**

Calle 12 # 4-67 2<sup>do</sup> Piso, teléfono 092 8258336 37 39  
E-mail: alcaldía@caloto-cauca.gov.co

440 7

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, Cauca**  
CIUDAD CONFEDERADA

=====

**4 - EN CUANTO A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LAS ACCIONES Y OMISIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN QUE GENERAN UNA FALLA EN EL SERVICIO:**

Al 4.2.1 - No me consta y me atengo a lo probado.

Al 4.2.2 - No me consta y me atengo a lo probado.

Al 4.2.3 - No me consta y me atengo a lo probado.

Al 4.2.4 - No me consta y me atengo a lo probado.

Al 4.2.5 – No me consta y no se especifica a cuáles protocolos de seguridad se refiere el actor.

Al 4.2.6 – La primera afirmación es cierta en lo referente a la adjudicación de la organización de la Feria por parte de la Administración Municipal a una Junta Directiva, pero no es cierto que este procedimiento sea ilegal y menos por el argumento que da el actor. Además, es un hecho irrelevante para los fines del proceso.

Al 4.2.6 (repetido) - No es cierto y sí los cumplió de acuerdo con los contenidos de los Decretos 3888 de 2007 y 1530 de 2012, los que se refieren, como ya expresamos al sustentar la excepción de falta de legitimidad por pasiva, a prevenir desastres, manejar emergencias y reducir riesgos, y no a la protección individual y particular de ciudadanos, ni de derechos fundamentales, y menos cuando los afectados o las víctimas de sicariato ni siquiera han informado al Estado su condición de amenazados solicitando protección, como lo cree el actor. La muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE no fue el resultado de falta de prevención de desastres, indebido manejo de emergencias o falta de reducción de riesgos, luego el actor está manejando mal el nexo de causalidad entre el hecho y el daño, lo que conlleva a declarar fallida su pretensión principal y, por ende, todas las accesorias.

Al 4.2.7 – Me atengo a lo que digan los documentos.

141 8

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, Cauca**  
CIUDAD CONFEDERADA

=====

Al 4.2.8 – Me atengo a lo que digan los documentos.

Al 4.2.9 - No es cierto. Si la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE o de cualquier otro u otros ciudadanos se hubiera presentado por un desastre no prevenido debiendo haberlo sido, por un mal manejo de una emergencia o por un riesgo que no se evitó o se redujo debidamente, a lo mejor que las pretensiones del actor estarían llamadas a prosperar por violación de los decretos citados, pero como ello no fue así, se rompe el nexo causal entre el hecho y el daño.

Al 4.2.10 - Es cierto y el Plan de Contingencia fue efectivo, pues no se presentaron en relación con los asistentes al evento, comportamientos no adecuados, asonadas, riñas, "**Atentados Terroristas**", accidentes de vehículos en tránsito, hostigamientos, sismo, consumo de bebidas alcohólicas adulteradas, intoxicaciones por inadecuada manipulación de alimentos, ni contaminación ambiental. El actor cita textualmente **Atentados Terroristas**, así como está en negrillas y subrayado, indicando tal vez que la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUÉ, fue consecuencia de un atentado terrorista, olvidando la significación propia y el concepto de lo que es un atentado de esa naturaleza.

Al 4.2.11 – No es cierto. Los protocolos de seguridad conforme los Decretos citados por el actor no fallaron y la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE no tiene nada que ver con ellos.

Al 4.2.12 – Es una simple apreciación del actor sin fundamento ni prueba alguna.

Al 4.2.13 – No me consta, pero es un hecho irrelevante para la decisión del proceso.

Al 4.2.14 – No me consta ni debo referirme a este punto.

Al 4.2.15 – Es una apreciación personal del actor sin prueba alguna.

=====

Al 4.2.16 – Es una apreciación personal del actor, pero insiste esta defensa en que la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE nada tiene que ver con el Plan de Gestión del Riesgo, pues no fue el resultado de falta de prevención de desastres, indebido manejo de emergencias o falta de reducción de riesgos.

Al 4.2.17 – No es cierto, como ya multicitadas veces se ha expresado, que según lo disponen los artículos 1° y 2° del Decreto 3888 de 2007 los Planes de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público tiene como objetivo la Prevención y Atención de Desastres, el control y atención de riesgos, el medio ambiente y las instalaciones en esta clase de eventos; y no como erróneamente lo afirma el actor que están diseñados ***“...para garantizar los derechos fundamentales de los asistentes”***.

Al 4.2.17 (repetido) – Debe ser cierto.

Al 4.2.18 – Me atengo a lo probado.

EN CUANTO A LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y AL CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

## **5 - FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA**

Acogiéndomela principio de economía procesal me remito completa y literalmente a lo ya expresado para fundamentar las excepciones de AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL y de CULPA EXCLUSIVA DE LA PROPIA VÍCTIMA, vistos en los puntos 1.1 y 1.2

## **6 – PRUEBAS**

### **6.1 - DOCUMENTAL APORTADA.**

Oficio original PM-002 de enero 8 de 2020 elaborado y firmado por el Personero Municipal de Caloto, Cauca (1 folio)

### **6.2 - DOCUMENTAL SOLICITADA**

143 10

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto, Cauca**  
CIUDAD CONFEDERADA

=====

Solicitar al Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía de Caloto, copia de las diligencias adelantadas con el fin de esclarecer el asesinato a manos de un sicario del señor MAURICIO ESTELA ESCUE, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.061.436.891, según hechos ocurridos el dos (2) de julio de 2017 en el casco urbano de Caloto y más concretamente en el Coliseo de ferias.

Esta prueba es conducente, pertinente y eficaz, pues no tenemos ninguna información previa al hecho, si hubo discusiones, insultos, agresiones o peleas que desencadenaron el insuceso, o el sicario actuó sin mediar palabra.

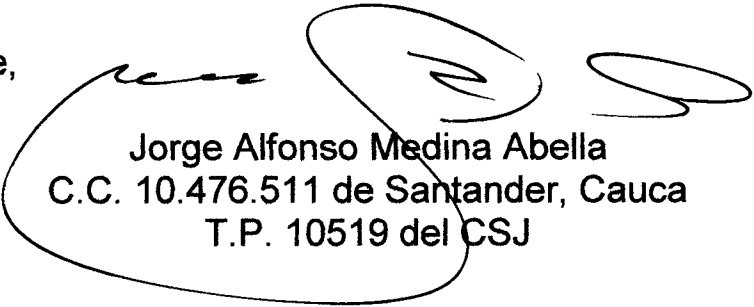
7 – Expediente administrativo referente a la actuación objeto de proceso -  
**Anexo 1** (33 folios)

**9 - LUGAR PARA NOTIFICACIONES y comunicaciones:**

Dirección laboral: Calle 2C No. 6-72, Santander de Quilichao.  
Correo electrónico: [jorgemedina44@holtmail.com](mailto:jorgemedina44@holtmail.com)  
Celular: 311- 609 99 01

A la entidad demandada en el siguiente correo electrónico:  
[jurídica@caloto-cauca.gov.co](mailto:jurídica@caloto-cauca.gov.co)

Atentamente,



Jorge Alfonso Medina Abella  
C.C. 10.476.511 de Santander, Cauca  
T.P. 10519 del CSJ

---

**"POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS"**

Calle 12 # 4-67 2<sup>do</sup> Piso, teléfono 092 8258336 37 39  
E-mail: [alcaldia@caloto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@caloto-cauca.gov.co)



144 77

ALCALDIA MUNICIPAL  
NUEVA SEGOVIA DE SAN ESTEBAN DE CALOTO – CAUCA  
CIUDAD CONFEDERADA

Doctora  
**MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ**  
Juez Juzgado Sexto Administrativo  
Popayán

REFERENCIA: EXPEDIENTE: 19001333300620190015900  
DEMANDANTE: ALVARO JOSE ESTELA ESCUE Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALOTO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

**MARÍA LILIANA ARARAT MEJÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 25.364.498 expedida en Caloto Cauca, en mi condición de Alcaldesa de Caloto, periodo 2016-2019, confiero **PODER ESPECIAL**, al Doctor **JORGE MEDINA ABELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.476.511 expedida en Santander de Quilichao Cauca, Abogado Titulado y registrado con la Tarjeta Profesional número 10519 del C.S.J, para que asuma la Defensa Técnica del Municipio de Caloto, dentro del asunto de la referencia.

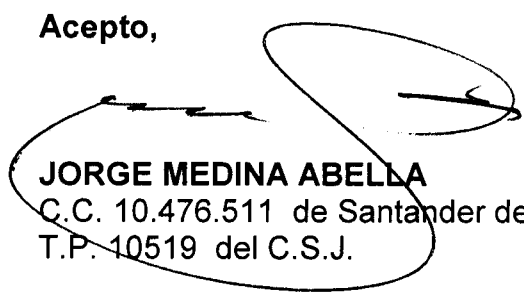
Mi apoderado queda habilitado para sustituir y reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, transigir y, en general, todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

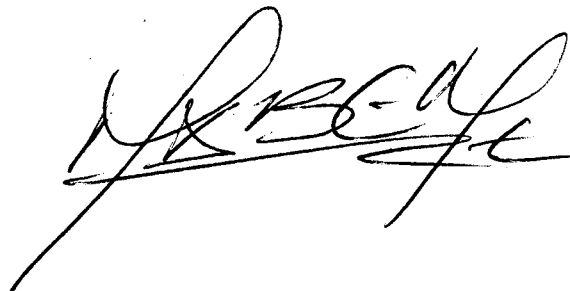
Atentamente

  
**MARÍA LILIANA ARARAT MEJÍA**  
Alcaldesa Municipal

María Liliana Ararat  
Mejía.

Acepto,

  
**JORGE MEDINA ABELLA**  
C.C. 10.476.511 de Santander de Quilichao  
T.P. 10519 del C.S.J.



**"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURISTICO Y DE PAZ"**

Calle 12 # 4-67 2 Piso, teléfono 092 8258336 37 39

Código Postal : 191070

E-mail: [juridica@caloto-cauca.gov.co](mailto:juridica@caloto-cauca.gov.co)



# NOTARIA UNICA CIRCULO DE CALOTO - CAUCA

Dra. Martha Beatriz Medina Domínguez

## ACTA DE POSESIÓN DE LA DOCTORA MARIA LILIANA ARARAT MEJIA, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALOTO (CAUCA).

Ante mí **MARTHA BEATRIZ MEDINA DOMÍNGUEZ**, Notaria Única de Caloto (Cauca), hoy veintinueve (29 ) del mes de Diciembre de dos mil quince (2.015), compareció la doctora **MARIA LILIANA ARARAT MEJIA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 25.364.498 expedida en Caloto (Cauca), con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde Municipal de Caloto (Cauca), y para lo que resultó electa en el periodo constitucional 2.016 - 2.019, en las elecciones públicas llevadas a cabo en el Municipio de Caloto (Cauca), el día 25 del mes de Octubre de 2.015, conforme a la Credencial expedida por el Registrador del Estado Civil de Caloto (Cauca), el día veintinueve (29) del mes de Octubre de 2.015, y cuyo comprobante exhibió la compareciente. En tal virtud la señora Notaria única del Círculo de esta ciudad, procedió a recibirle a la electa y compareciente el juramento de rigor, previa imposición del Artículo 94 de la ley 136 del 02 de Junio de 1.994, al tenor de los siguientes términos "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION LAS LEYES DE COLOMBIA LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS? Al juramento CONTESTÓ: " si lo juro", A LO CUAL LA FUNCIONARIA DIJO " SI ASI LO HICIERE QUE DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO QUE EL Y ELLA OS LO DEMANDEN". La posesionada presentó los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 25.364.498 expedida en Caloto (Cauca); Certificado Judicial y de Policía; Certificado Especial No 78219156 y Certificado Ordinario 78218732 de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, Fotocopia de la Credencial expedida por la Registraduría del Estado Civil de Caloto (Cauca); Póliza de Seguro de Manejo Sector Oficial No 435-64-994000000461 expedida por Aseguradora solidaria de Colombia; Hoja de vida. Declaración Juramentada de Bienes que posee la compareciente y su cónyuge, Declaración extrajuicio de Alimentos; Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación Código de verificación 415568102015; la Certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública de fecha 4 del mes de Diciembre de 2.015, certificado Médico y certificaciones de expedidas por Cafesalud de encontrarse afiliado a salud.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma para constancia por los que en ella han intervenido, tal como aparece.

Para efectos Fiscales, esta posesión rige a partir del primero (1º)  
del mes de Enero de 2.016.

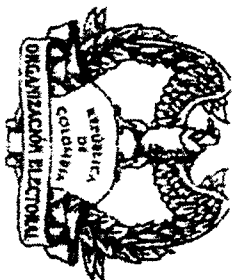
LA POSESIONADA,

  
MARIA LILIANA ARARAT MEJIA

  
MARTHA BEATRIZ MEDINA DOMINGUEZ.

NOTARIA.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

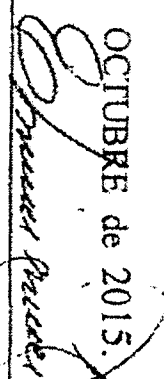
E - 27

DECLARAMOS

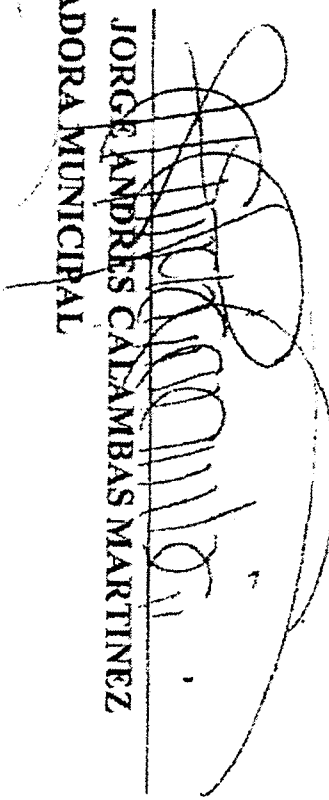
Que MARIA LILIANA ARARAT MEJIA C. C. No. 25.364-498 ha sido elegido

ALCALDE del Municipio de CALOTO Departamento del CAUCA, para el periodo comprendido entre 01 de ENERO 2016 a 31 de diciembre de 2019 por el PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de CALOTO a los 29 días del mes de OCTUBRE de 2015.

  
MARIEM ELIANA DORADO PAZ

COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL

  
JORGE ANDRES CALAMBAS MARTINEZ

HALMAR EMILIO MOYA CUERO  
REGISTRADOR AD-HOC DEL ESTADO CIVIL  
Secretario de la Comisión Escrutadora Municipal

(Registrada al folio \_\_\_\_\_ del libro de credenciales)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 25-364-498

ABARAT MEJIA

APELLIDOS MARIA LILIANA

NOVIENES

*[Signature]*

REGISTRADOR NACIONAL

FECHA DE NACIMIENTO 11-ABR-1971

CALOTO  
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 AB+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1989 CALOTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARNEL GARCIA TORRES

INDICE DERECHO

*[Barcode]*

A-1101900-00155131-F-0025364498-20090424 0011027750A 1 32032745

16

|                                                                                   |                                                                                                          |                      |                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL CAUCA<br>MUNICIPIO DE CALOTO<br>PERSONERIA MUNICIPAL DE CALOTO | Código: FR.M.PDH -01 |  Personería de Caloto<br>Vela por tus derechos |
|                                                                                   | <b>FORMATO<br/>DE OFICIOS</b>                                                                            | Versión: 01          |                                                                                                                                   |
|                                                                                   |                                                                                                          | Página 1 de 1        |                                                                                                                                   |

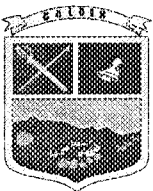
**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA, CIUDAD CONFEDERADA.**

### **CERTIFICA**

Que la Doctora **MARIA LILIANA ARARAT MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.364.489, expedida en Caloto Cauca, se desempeña como Alcaldesa Municipal de Caloto Cauca, desde el primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2.016) en forma continua e ininterrumpida.

Para constancia de lo anterior se firma en el Despacho de la Personería Municipal de Caloto Cauca, a los dos (2) del mes de octubre del dos mil diecinueve (2.019).

  
**LUIS ARTURO MORENO MANCILLA**  
 Personero Municipal

|                                                                                   |                                                                                                          |                      |                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL CAUCA<br>MUNICIPIO DE CALOTO<br>PERSONERIA MUNICIPAL DE CALOTO | Código: FR.M.PDH -01 | <br>Personería de Caloto<br>Vela por tus derechos |
|                                                                                   | FORMATO<br>DE OFICIOS                                                                                    | Versión: 01          |                                                                                                                                      |
|                                                                                   |                                                                                                          | Página 1 de 2        |                                                                                                                                      |

Caloto Cauca, enero 8 de 2020.

PM – 002

Doctor  
**JORGE MEDINA ABELLA**  
 La Ciudad.

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud referente al caso del señor MAURIO ESTELA ESCUE, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.061.436.891 expedida en Caloto Cauca, me permito manifestarle que revisados los archivos de este despacho, no se encontró documentación alguna sobre amenazas en contra del señor ESTELA. De otro lado se le informa que la madre del señor MAURICIO ESTELA ESCUE, realizó declaración por la muerte de su hijo ante la Unidad de Víctimas el día veintiuno (21) de septiembre del dos mil diecisiete por hechos ocurridos el día dos (2) de julio del dos mil diecisiete (2.017), la cual fue valorada por la Unidad de Víctimas el día diecisiete (17) de octubre del mismo año arrojando un estado de no inclusión como víctima del conflicto armado interno.

No siendo otro el objeto me suscribo.

Atentamente,

  
**LUIS ARTURO MORENO MANCILLA**  
 Personero Municipal



**ANEXO 1**

OFICINA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca

CIUDAD CONFEDERADA

---

**PLAN DE CONTINGENCIA  
EVENTO CELEBRACION 474 AÑOS DE CALOTO**

**ESCENARIO DE RIESGO  
AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS  
ORIGEN HUMANO ACTIVIDAD SOCIAL CON RIESGOS ASOCIADOS A  
CELEBRACION DIA DEL CAMPESINO**

**CALOTO, 1 DE JULIO DE 2017.**

---

**"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURISTICO Y DE PAZ"**

Carrera 6 # 4-67 2 Piso, Teléfono 092 8258336 - 37 - 39

E-mail: [agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co](mailto:agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co) / [alcaldia@caloto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@caloto-cauca.gov.co)



OFICINA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca

452

2

CIUDAD CONFEDERADA

| PLAN DE CONTINGENCIA ESCENARIO DE RIESGO<br>AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS<br>ORIGEN HUMANO ACTIVIDAD SOCIAL CON RIESGO ASOCIADO A FESTIVIDAD MUNICIPAL |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL EVENTO                                                                                                                                     | Celebración del DIA DEL CAMPESINO.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| INICIO                                                                                                                                                | 8:00 am                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| FINAL                                                                                                                                                 | 5:00 pm                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| LUGAR                                                                                                                                                 | Parque Principal Plaza de la Libertad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| RESPONSABLE DEL EVENTO                                                                                                                                | Alcaldía Municipal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| COORDINACION DEL EVENTO                                                                                                                               | Nelson Felipe Puerto Salazar<br>Contacto: 3174309730                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| OBJETIVO DEL PLAN DE CONTINGENCIA                                                                                                                     | Definir y coordinar las acciones y estrategias específicas inter institucionales para la etapa de respuesta ante una posible afectación de los asistentes civiles convocados a eventos municipales, por incidentes o eventos de origen natural, socio natural o antrópico (NO INTENCIONAL O INTENCIONAL), bajo el marco del Decreto 3888 del 10 de octubre de 2007, artículo 37 y la ley 1523 del 24 de abril de 2012.                                                                                                                                                                                                           |
| DESCRIPCION DEL EVENTO                                                                                                                                | En el marco de la celebración de los 474 años de fundación del municipio de Caloto, se han programado varias actividades entre ellas la celebración del DIA DEL CAMPESINO 2017, el día sábado 1 de Julio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| PROGRAMA                                                                                                                                              | <ol style="list-style-type: none"><li>1) Llegada de campesinos</li><li>2) Registro de participantes</li><li>3) Entrega de detalles</li><li>4) Refrigerio</li><li>5) Instalación de expositores</li><li>6) Actos protocolario (himnos)</li><li>7) Bendición a campesinos</li><li>8) Saludo por parte jefe oficina de agricultura y ambiente</li><li>9) Saludo y apertura del evento por parte de la Alcaldesa Municipal</li><li>10) Mercado Campesino</li><li>11) Concursos</li><li>12) Intervención musical</li><li>13) Almuerzo</li><li>14) Premiación</li><li>15) Intervención musical</li><li>16) Cierre del evento</li></ol> |

"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURISTICO Y DE PAZ"

Carrera 6 # 4-67 2 Piso, Teléfono 092 8258336 - 37 - 39

E-mail: [agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co](mailto:agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co) / [alcaldia@caloto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@caloto-cauca.gov.co)



OFICINA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca

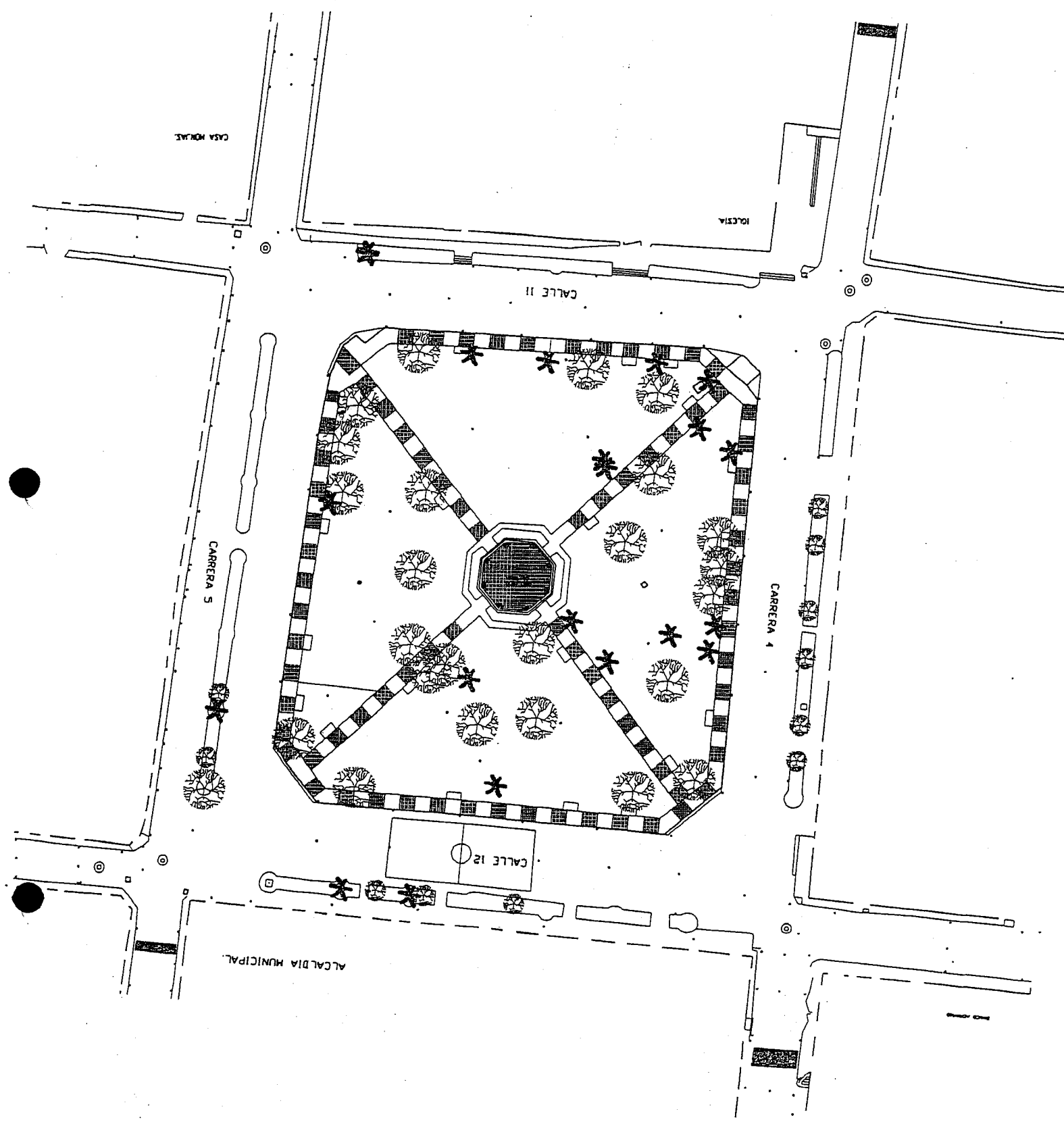
CIUDAD CONFEDERADA

|                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                 |                                                |  |            |       |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------|--|------------|-------|
| CRONOGRAMA<br>ACTIVIDADES                                            | Actividad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                 | Fecha                                          |  | inicio     | final |
|                                                                      | Planeación de Actividades (Fase de Montaje).<br>PMU: Puesto de Mando Unificado.<br>COE: Centro Operativo de Emergencia.                                                                                                                                                                                                                                |                                 | Junio de 2017.<br>Sábado 1 de Julio. 7:00 a.m. |  | 6:00 p.m.  |       |
|                                                                      | Realización de actividades - almuerzo,<br>premiación, baile e hidratación.                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                 | 1 de julio de 2017. 8:00 a.m.                  |  | 3:00 p.m.  |       |
| DIRECTORIO Y<br>FUNCIONES<br>DEL PERSONAL<br>ENCARGADO<br>DEL EVENTO | Cargo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre                          | Institución                                    |  | Teléfono   |       |
|                                                                      | Coordinador del evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Nelson Felipe<br>Puerto Salazar | Alcaldía Municipal                             |  | 3174309730 |       |
|                                                                      | Coordinador de Emergencias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Olmes Jair Daza<br>Navia        | CMGRD Coordinador                              |  | 3116094509 |       |
|                                                                      | Coordinador de logística                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ademir Chavez                   | Alcaldía Municipal                             |  | 3045710413 |       |
| FENOMENOS<br>AMENAZANTES                                             | <ul style="list-style-type: none"><li>- Comportamientos no adecuados</li><li>- Asonadas</li><li>- Atentados terroristas externos</li><li>- Accidentes de vehículos en transito</li><li>- Hostigamientos</li><li>- Sismo</li><li>- Contaminación Ambiental (necesidad fisica humana), orines y excretas.</li><li>- Manipulación de alimentos.</li></ul> |                                 |                                                |  |            |       |
| POSIBLES<br>EFECTOS<br>SOBRE LA<br>SALUD DE LOS<br>ASISTENTES        | <ul style="list-style-type: none"><li>- Golpe de calor</li><li>- Hipotensión postural</li><li>- Intoxicaciones alimenticias</li><li>- Politraumatismos</li><li>- Quemaduras</li><li>- Diversos grados de deshidratación</li><li>- Heridos</li><li>- Intoxicaciones alimenticias y alcohólico</li></ul>                                                 |                                 |                                                |  |            |       |
| MAPA DEL<br>EVENTO<br>(tarima y stands<br>del evento)                | Anexo Mapa del evento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                 |                                                |  |            |       |

"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURISTICO Y DE PAZ"

Carrera 6 # 4-67 2 Piso, Teléfono 092 8258336 - 37 - 39

E-mail: [agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co](mailto:agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co) / [alcaldia@caloto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@caloto-cauca.gov.co)





OFICINA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca

CIUDAD CONFEDERADA

| PLAN DE ACCION:<br>Durante el día<br>Sábado 1 de<br>julio de 2017<br>se<br>implementarán<br>los siguientes<br>lugares<br>estratégicos<br>indispensables<br>para el<br>desarrollo del<br>evento en este<br>municipio: | Plan de Acción                                        | Responsable<br>Teléfono                                                                                                  | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Número de<br>personas                                                                                                                          | Ubicación                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                      | Logística<br>Y<br>de<br>Lugares<br>de<br>Congregación | Ademir<br>Chavez<br>3045710413                                                                                           | Bendición a<br>Campesinos                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 1200                                                                                                                                           | Tarima Plaza<br>de la<br>Libertad                                      |
|                                                                                                                                                                                                                      |                                                       | Ademir<br>Chavez<br>3045710413                                                                                           | Premiaciones<br>Inscripciones<br>(apoyo 20<br>personas<br>veredales).                                                                                                                                                                                                                                            | 100                                                                                                                                            | Tarima Plaza<br>de la<br>Libertad                                      |
|                                                                                                                                                                                                                      |                                                       | Ademir<br>Chavez<br>3045710413                                                                                           | Acto protocolario y<br>Cultural                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1200                                                                                                                                           | Parque<br>central Plaza<br>de la<br>Libertad                           |
|                                                                                                                                                                                                                      | Alimentos                                             | Camilo Arturo<br>Rodríguez<br>3137801573                                                                                 | La Secretaria de<br>Salud<br>Departamental en<br>cabeza de los<br>Técnicos de<br>Saneamiento, la<br>oficina de salud<br>municipal y la<br>inspección de<br>policía visitaran a<br>cada uno de los<br>puntos de<br>expendio y<br>manipulación de<br>alimentos para<br>verificar las<br>condiciones de<br>higiene. | 1000<br>Refrigerios y 1200<br>Almuerzos                                                                                                        | Edificio<br>Alcaldía<br>Plaza de la<br>Libertad                        |
|                                                                                                                                                                                                                      | Energía                                               | Jorge Andrés<br>Paz<br>3182111222                                                                                        | Apoyo para<br>atender fallas o<br>inconvenientes                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2 técnicos<br>electricistas                                                                                                                    | Tarima Plaza<br>de la<br>Libertad                                      |
|                                                                                                                                                                                                                      | Atención Medica<br>Y<br>Primeros<br>Auxilios          | Responsables:<br>Magnolia<br>Amparo<br>Valencia<br>Vásquez<br>3105351537-<br>3147743134<br>, Hospital<br>ESE NORTE<br>2, | Se coordinara los<br>Primeros auxilios,<br>TRIAGE, trasporte<br>de pacientes,<br>eventos adversos<br>en general.<br>Hospital de Caloto<br>se encarga de<br>pacientes urgentes<br>y trasporte.                                                                                                                    | 1 Hospital<br>1 MEC Parque<br>principal<br>1 Atención<br>Ambulatorios en<br>Hospital ubicado a<br>media cuadra del<br>parque.<br>Se cuenta con | MEC en<br>Plaza de la<br>Libertad y<br>Hospital<br>Local Niña<br>María |

"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURISTICO Y DE PAZ"

Carrera 6 # 4-67 2 Piso, Teléfono 092 8258336 - 37 - 39

E-mail: [agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co](mailto:agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co) / [alcaldia@caloto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@caloto-cauca.gov.co)



OFICINA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca

CIUDAD CONFEDERADA

|  |             |                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                   |
|--|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |             | Luis Eduardo Banderas,<br>3146154435<br>Jefe Oficina Salud<br>3137170367,<br>Olmes Jair Daza,<br>coordinador CMGRD,<br>3116094509.<br>Grupos de Socorro<br>Defensa Civil,<br>Bomberos y Cruz Roja. | Pacientes que se vean afectados en el sitio de concentración llegan por sus propios medios al hospital. Se debe colocar el MEC en el mayor sitio de concentración. La carpa del MEC debe tener un médico y un auxiliar de enfermería con elementos e insumos mínimos para atención de pacientes. El médico debe definir qué elementos necesita para la atención en estas carpas y para reporte de urgencias y coordinación de ambulancias.<br>Magnolia Amparo Valencia Vásquez<br>3105351537-<br>3147743134<br>Coordinar con organismos de socorro para el tema de primeros auxilios. | cuatro vehículos de Misión Médica aportados por la ESE NORTE 2, BOMBEROS, CRUZ ROJA y DEFENSA CIVIL con sus respectivos Equipos de Respuesta Inmediata y Camillas rígidas y camillas plegables. |                                                                                                                   |
|  | Saneamiento | Secretaria de Salud Departamental<br><br>Responsable:<br>Karil Sterling<br>3148938900.                                                                                                             | En el municipio en el lugar de mayor congregación de personas se adecuaran 4 baños portátiles y 5 baños en sitios del edificio de la alcaldía descritos para garantizar la                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | baños en dependencias del edificio de la alcaldía.                                                                                                                                              | Sitios con baterías sanitarias :<br>2 en la Cra 5<br>2 en la Cra 4.<br>2 en alcaldía,<br>2 en Casa de la Cultura. |

"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURISTICO Y DE PAZ"

Carrera 6 # 4-67 2 Piso, Teléfono 092 8258336 - 37 - 39

E-mail: [agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co](mailto:agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co) / [alcaldia@caloto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@caloto-cauca.gov.co)



OFICINA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca

157  
7

CIUDAD CONFEDERADA

|                           |    |                                               |                                                                                                                       |                                      |                                                   |
|---------------------------|----|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------|
|                           |    |                                               | seguridad sanitaria del municipio y evitar emergencia higiénica sanitaria, brotes, etc.                               |                                      |                                                   |
| Recolección de Basura     | de | Coordinador CMGRD<br>3116094509<br>Alcaldía   | La alcaldía debe proporcionar bolsas plásticas y recipientes para el manejo de las basuras.                           | 40 bolsas grandes negras.            | Plaza de la Libertad.                             |
| Aislamiento Tarima        |    | Director INCADER<br>Julian Andres Barona      | Garantizar el espacio libre entre la tarima y el público asistente al evento.                                         | 20 vallas dispuestas en forma de L.. | Alrededor de la tarima.                           |
| Comunicaciones            |    |                                               |                                                                                                                       |                                      |                                                   |
| Información Publica       |    | Nelson Felipe<br>Puerto Salazar<br>3174309730 | PERSONAS PERDIDAS INFORMACION AL PUBLICO será responsabilidad de todos los funcionarios de la Oficina de Agricultura. | 5 funcionarios de la dependencia.    | Tarima del evento.                                |
| Protocolo                 |    | Laura Elisa<br>Mera Paz<br>3226458908         | Orientación, recibimiento, atención y acomodamiento de campesinos y visitantes.                                       | 1200                                 | Plaza de la Libertad.                             |
| Control Transito          | de | Jawer Alberto<br>Balanta<br>3153426148        | Los guardas de transito harán el cierre de vías de acceso y alternas al parque y regularan la movilidad.              | 3 guardas de transito.               | Plaza de la Libertad y vías de acceso a la misma. |
| Puesto de Mando Unificado |    | ALCALDESA<br>María Liliana Ararat Mejia       | COORDINA EMERGENCIA Y PREPARATIVOS                                                                                    | Alcaldía Caloto,                     | Despacho del Alcalde.                             |

"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURISTICO Y DE PAZ"

Carrera 6 # 4-67 2 Piso, Teléfono 092 8258336 - 37 - 39

E-mail: [agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co](mailto:agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co) / [alcaldia@caloto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@caloto-cauca.gov.co)



OFICINA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca

CIUDAD CONFEDERADA

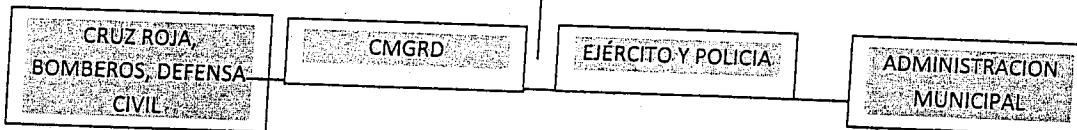
|  |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                         |                                                          |
|--|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
|  |           | 3012076465                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | EN<br>COORDINACION<br>DEL CMGRD                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                         |                                                          |
|  | Seguridad | Coordinación:<br>Secretario de<br>Gobierno<br>Rubén Darío<br>Balanta<br>Angulo<br>3173703372<br>con la Policía<br>y el Ejército.<br>Coordinar con<br>el intendente<br>Javier Muñoz<br>Mera<br>3163446555<br>3142262565<br>Coronel Soto<br>Sánchez José<br>Bertulfo<br>Brigada móvil<br>29 ejército<br>nacional<br>3225341675.<br>La cadena de<br>llamados se<br>hará a través<br>de estos dos<br>números. | La Secretaria de<br>Gobierno será la<br>responsable de<br>coordinar todos los<br>aspectos<br>relacionados con la<br>seguridad de los<br>participantes. En<br>caso de disturbios<br>serán<br>interlocutores y<br>responsables de<br>mantener y<br>garantizar el orden. | Se recomienda por<br>parte del CMGRD<br>extremar las<br>medidas de<br>seguridad para los<br>menores de edad,<br>siempre<br>acompañados de su<br>acudiente.<br>Responsable: La<br>Policía de Infancia y<br>Adolescencia. | Plaza de la<br>Libertad y<br>alrededores<br>de la misma. |

ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA PUESTO DE MANDO UNIFICADO

A.

PUESTO DE MANDO UNIFICADO (PMU)

B.



PROTOCOLOS  
ESPECIALES

Son todas aquellas acciones que se realizan antes de 1 minuto o en su defecto en el menor tiempo posible en forma simultánea y/o secuencial, previa a la activación de la alarma específica. La cadena de llamados la realizara el Alcalde y o el Coordinador del CMGRD a través de teléfonos celulares y como segunda opción vía radios VHF en la frecuencia de Munchique, de la ESE NORTE 2, Hospital Niña María, CRUE, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Municipal y Defensa

"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURISTICO Y DE PAZ"

Carrera 6 # 4-67 2 Piso, Teléfono 092 8258336 - 37 - 39

E-mail: [agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co](mailto:agriculturaambiente@caloto-cauca.gov.co) / [alcaldia@caloto-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@caloto-cauca.gov.co)



159 9

OFICINA DE AGRICULTURA Y AMBIENTE  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca

CIUDAD CONFEDERADA

|                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                | <p>Civil con las líneas de emergencia a los contactos relacionados en el directorio y el plan de acción. En caso de emergencia se debe iniciar el protocolo Sistema Comando de Incidentes a cargo del CMGRD, todo en articulación con la administración municipal, con la siguiente prioridad de atención:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Atención masiva de heridos</li><li>b. Asonada y disturbios</li><li>c. Accidentes de tránsito</li><li>d. Intoxicados por alimentos o alcohol.</li></ul> |
| <b>RECURSOS EN COMUNICACIÓN PARA ARTICULACIÓN HOSPITALARIA</b> | <p>La ESE NORTE 2, el punto de atención Caloto, Hospital Local Niña María cuenta con un área de comunicaciones, mediante el cual se garantiza la coordinación y el traslado de posibles afectados durante el evento y a través de ellos se convocará a otras instituciones pertenecientes al CDGRD (Consejo Departamental) en caso de emergencia.</p>                                                                                                                                                          |

CONTACTOS ESE NORTE 2 Y GRUPOS DE SOCORRO

| TELEFONIA FIJA   | TELEFONIA CELULAR | RADIO HF | AVANTEL |
|------------------|-------------------|----------|---------|
| Hospital 8258311 | 3206884805        |          |         |
| Cruz roja        | 3104974863        |          |         |
| Bomberos 8258004 | 3148633528        |          |         |
| Defensa civil    | 3116094509        |          |         |

MARIA LILIANA ARARAT MEJIA  
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Olmes Jair Daza Navia. *Olmes*

Elaboró: Eduin Yamil Silva Valencia. *Eduin*

Copia: Instituciones.



PLAN DE CONTINGENCIA  
"XII FERIA POR LA PAZ Y EL TURISMO 2017"  
POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS

ESCENARIO DE RIESGO POR AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS EN  
ACTIVIDAD SOCIAL CON RIESGO ASOCIADO A FESTIVIDADES POPULARES

CALOTO, 29 JUNIO A 03 JULIO DE 2017

11  
161

## DURACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

FECHA INICIO:

SÁBADO 24 JUNIO DE 2017

HORA:

6:00 AM.

FECHA TERMINACIÓN:

MARTES 04 JULIO DE 2017

HORA:

6:00 P.M.

LUGARES:

COLISEO DE FERIAS (Cra. 5 entre calles 20 y 24)  
PARQUE PRINCIPAL (Cra. 4 y 5 entre calles 11 y 12)  
POLIDEPORTIVO BARRIO LA UNIÓN (Cra. 5 entre calles 16 y 17)  
CASA DEL DEPORTE (Calle 11 con Cra. 8 esquina)  
CASA DE LA CULTURA (Cra. 4 entre calles 11 y 12)  
PISTA "COLINAS TRACK" (Km.2 vía Caloto-Nápoles, V. Dominga Alta)

RESPONSABLE DEL EVENTO: JUNTA ORGANIZADORA DE FERIAS (Según decreto No.0062 de 20 de mayo de 2.017)

## COORDINACIÓN DEL EVENTO:

### NOMBRES

### TELÉFONO

MARIO ANDRÉS MOSQUERA MEDINA

3044316922

FRANCISCO JAVIER CADAVID PINO

3113129220

JOAQUÍN CASTAÑEDA MEDINA

3108941219

ELIANA CIFUENTES TRUJILLO

3146802669

LUIS FERNANDO GÓMEZ LASSO

3207609377

## 1. OBJETIVO DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Definir y coordinar las acciones y estrategias específicas inter-institucionales para la etapa de respuesta ante una posible afectación de los asistentes al evento "XII FERIA POR LA PAZ Y EL TURISMO DE CALOTO", por incidentes o eventos de origen natural, socio natural o antrópico (NO INTENCIONAL O INTENCIONAL), bajo el marco del Decreto 3888 del 10 de octubre de 2007 y la ley 1523 del 24 de abril de 2012.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL EVENTO

En el marco de la conmemoración de los 474 años de fundación de Caloto, se desarrollarán las fiestas tradicionales y populares, para este año 2017 denominada "XII FERIA POR LA PAZ Y EL TURISMO DE CALOTO", la cual es considerada como "patrimonio cultural inmaterial del municipio".

La "XII FERIA POR LA PAZ Y EL TURISMO DE CALOTO" es un evento totalmente gratuito y los participantes asisten bajo su propia responsabilidad, se exonera al COMITÉ ORGANIZADOR de toda responsabilidad por accidentes que puedan sufrir en el desarrollo del mismo.

Para el desarrollo del evento se realizarán las siguientes actividades:

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES          | DÍA Y HORA INICIO       | DÍA Y HORA FINAL        |
|------------------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Fase de MONTAJE / PREPARACIÓN      | 24 de junio - 6:00 a.m. | 29 de junio - 5:00 a.m. |
| PMU (Puesto de Mando Unificado)    | 29 de junio - 5:00 a.m. | 04 de julio - 6:00 a.m. |
| COE (Centro Operativo Emergencias) | 29 de junio - 5:00 a.m. | 04 de julio - 6:00 a.m. |
| Fase de DESMONTAJE / FINALIZACIÓN  | 04 de julio - 6:00 a.m. | 04 de julio - 6:00 p.m. |

**PROGRAMA DEL EVENTO "XII FERIA POR LA PAZ Y EL TURISMO DE CALOTO"**

| DÍA: JUEVES 29-jun |        |                                                                                                                                  |
|--------------------|--------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MAÑANA             | Evento | ALBORADA                                                                                                                         |
|                    | Lugar  | Recorrido: Parque principal Caloto - Vereda Crucero Gualí - Vereda Santa Rosa - Santander de Quilichao - Parque principal Caloto |
|                    | Hora   | 5:00 a.m. - 7:00 a.m.                                                                                                            |
|                    | Evento | CONMEMORACIÓN CALOTO 474 AÑOS DE FUNDACIÓN                                                                                       |
|                    | Lugar  | Parque principal                                                                                                                 |
|                    | Hora   | 9:00 a.m. - 1:00 p.m.                                                                                                            |
| NOCHE              | Evento | NOCHE CULTURAL CALOTEÑA                                                                                                          |
|                    | Lugar  | Parque principal                                                                                                                 |
|                    | Hora   | 6:00 p.m. - 11:00 p.m.                                                                                                           |

| DÍA: VIERNES 30-jun |        |                                                                                           |
|---------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| MAÑANA              | Evento | CHIQUEFERIA (DESFILE CABALLITOS DE PALO)                                                  |
|                     | Lugar  | Recorrido: Parque principal - Coliseo ferias                                              |
|                     | Hora   | 9:00 a.m. - 1:00 p.m.                                                                     |
| TARDE               | Evento | EVEN TO DEPORTIVO - INTEGRACIÓN ADMÓN. NORTE DEL CAUCA<br>MARATÓN DE CROSSFIT - AERORUMBA |
|                     | Lugar  | Casa del Deporte                                                                          |
|                     | Hora   | 2:00 p.m. - 5:00 p.m.                                                                     |
|                     | Evento | APERTURA COLISEO DE FERIAS (FESTIVAL DE LA CERVEZA, MUNDO DE LA DIVERSIÓN Y ARTESANÍAS)   |
|                     | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                         |
|                     | Hora   | 2:00 p.m.                                                                                 |
| NOCHE               | Evento | PRESENTACIÓN ORQUESTAS (DJ'S - LUIS FELIPE GONZALES, ARTISTAS LOCALES)                    |
|                     | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                         |
|                     | Hora   | 7:00 p.m. - 11:30 p.m.                                                                    |
|                     | Evento | APERTURA DE CASETAS                                                                       |
|                     | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                         |
|                     | Hora   | 11:30 p.m. - 5:00 a.m.                                                                    |

163 13

| DÍA: SÁBADO 1-jul |        |                                                                                         |
|-------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| MAÑANA            | Evento | DÍA DEL CAMPESINO CALOTEÑO                                                              |
|                   | Lugar  | Parque principal                                                                        |
|                   | Hora   | 8:00 a.m. - 1:00 p.m.                                                                   |
|                   | Evento | MUESTRA INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL                                                     |
|                   | Lugar  | Casa de la cultura (parque principal)                                                   |
|                   | Hora   | 9:00 a.m. - 11:00 a.m.                                                                  |
| TARDE             | Evento | EXHIBICIÓN CAR AUDIO                                                                    |
|                   | Lugar  | Parque principal                                                                        |
|                   | Hora   | 2:00 p.m. - 6:00 p.m.                                                                   |
|                   | Evento | APERTURA COLISEO DE FERIAS (FESTIVAL DE LA CERVEZA, MUNDO DE LA DIVERSIÓN Y ARTESANÍAS) |
|                   | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                       |
|                   | Hora   | 2:00 p.m.                                                                               |
| NOCHE             | Evento | PRESENTACIÓN ORQUESTAS (DJ'S - ORQUESTA CALIBRE - ALEX MANGA Y LOS DIABLITOS)           |
|                   | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                       |
|                   | Hora   | 7:00 p.m. - 11:30 p.m.                                                                  |
|                   | Evento | APERTURA DE CÁSETAS                                                                     |
|                   | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                       |
|                   | Hora   | 11:30 p.m. - 5:00 a.m.                                                                  |

| DÍA: DOMINGO 2-jul |        |                                                                                         |
|--------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| TARDE              | Evento | I ENCUENTRO DE MELÓMANOS Y COLECCIONISTAS - TEMÁTICA: MÚSICA PARA EL BAILADOR           |
|                    | Lugar  | Polideportivo Barrio la Unión                                                           |
|                    | Hora   | 1:00 p.m. - 11:00 p.m.                                                                  |
|                    | Evento | PASEO RURAL A CABALLO                                                                   |
|                    | Lugar  | Recorrido: Vereda Crucero Gualí - Parque Principal Caloto                               |
|                    | Hora   | 2:00 p.m. - 6:00 p.m.                                                                   |
|                    | Evento | APERTURA COLISEO DE FERIAS (FESTIVAL DE LA CERVEZA, MUNDO DE LA DIVERSIÓN Y ARTESANÍAS) |
|                    | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                       |
|                    | Hora   | 2:00 p.m.                                                                               |
| NOCHE              | Evento | PRESENTACIÓN ORQUESTAS (DJ'S - ORQUESTA FANTASÍA - TONY VEGA)                           |
|                    | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                       |
|                    | Hora   | 7:00 p.m. - 11:30 p.m.                                                                  |
|                    | Evento | APERTURA DE CASETAS                                                                     |
|                    | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                       |
|                    | Hora   | 11:30 p.m. - 5:00 a.m.                                                                  |

164 147

|                  |        |                                                                                         |
|------------------|--------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| DÍA: LUNES 3-jul |        |                                                                                         |
| TARDE            | Evento | VALIDA DE MOTO VELOCIDAD EN TIERRA                                                      |
|                  | Lugar  | Pista "Colinas Track"                                                                   |
|                  | Hora   | 10:00 a.m. - 5:00 p.m.                                                                  |
|                  | Evento | APERTURA COLISEO DE FERIAS (FESTIVAL DE LA CERVEZA, MUNDO DE LA DIVERSIÓN Y ARTESANÍAS) |
|                  | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                       |
| NOCHE            | Hora   | 3:00 p.m.                                                                               |
|                  | Evento | APERTURA DE CASSETAS (REMATE DE FERIA)                                                  |
|                  | Lugar  | Coliseo de ferias                                                                       |
|                  | Hora   | 7:00 p.m. - 3:00 a.m.                                                                   |

### 3. DIRECTORIO Y FUNCIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DEL EVENTO

| CARGO                                | NOMBRE               | INSTITUCIÓN       | TELÉFONO   |
|--------------------------------------|----------------------|-------------------|------------|
| COORDINADOR EMERGENCIAS              | Andrés Felipe Daza   | Coordinador CMGRD | 3148051995 |
| COORDINADOR GENERAL EVENTO           | Mario Mosquera       | Junta de ferias   | 3044316922 |
| COORDINADOR COMITÉ ADMON. Y FINANZAS | Joaquín Castañeda    | Junta de ferias   | 3108941219 |
| COORDINADOR DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD | Luis F. Gómez        | Junta de ferias   | 3207609377 |
| COORDINADOR COMUNICACIONES           | Eliana Cifuentes     | Junta de ferias   | 3146802669 |
| COORDINADOR TÉCNICO Y LOGÍSTICA      | Francisco J. Cadavid | Junta de ferias   | 3113129220 |

### 4. FENÓMENOS AMENAZANTES

Comportamientos no adecuados, asonadas, riñas, atentados terroristas, accidentes de vehículos en tránsito, hostigamientos, sismo, consumo de bebidas alcohólicas, manipulación de alimentos y contaminación ambiental por necesidad física humana (orines y excretas).

### 5. POSIBLES EFECTOS SOBRE LA SALUD DE LOS ASISTENTES

Golpe de calor, hipotensión postural, intoxicaciones por consumo de bebidas alcohólicas, intoxicaciones alimenticias, politraumatismos, heridos, quemaduras y diversos grados de deshidratación.

### 6. MAPA DEL EVENTO

Se anexan al final del plan de contingencia los esquemas del coliseo de ferias, parque principal y recorridos viales (en las actividades que aplica).

7. PLAN DE ACCIÓN

| PLAN DE ACCIÓN                            | RESPONSABLE /<br>TELÉFONO                                                                                                                                                                                                                                                                     | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NUMERO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | UBICACIÓN                                                                                                         |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LOGÍSTICA Y<br>LUGARES DE<br>CONGREGACIÓN | Francisco J. Cadavid<br>3113129220                                                                                                                                                                                                                                                            | El COMITÉ TÉCNICO Y LOGÍSTICA coordinará la disponibilidad de los elementos e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades a desarrollar en el coliseo de ferias y en el parque principal (escenario, sonido, instal. eléctricas, puntos de venta, puntos sanitarios, etc.)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 15.000 participantes / día<br>(Coliseo de ferias)<br><br>1.500 participantes / día<br>(Parque principal)                                                                                                                                                                                                                | Coliseo de ferias<br>(Cra. 5 entre<br>calles 20 y 24)<br><br>Parque Ppal.<br>(Cra. 4 y 5 entre<br>calles 11 y 12) |
| ALIMENTOS                                 | Secretaria de Salud<br>Departamental<br><br>Luis Eduardo Banderas -<br>Oficina Municipal de Salud<br>3146154435<br><br>Caril Sterling (Técnico)<br>3148938900                                                                                                                                 | La Secretaria de Salud Departamental en cabeza de los Técnicos de Saneamiento, la Oficina de Salud Municipal y la Inspección de Policía visitara a cada uno de los puntos de expendio y manipulación de alimentos para verificar las condiciones de higiene.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1 Técnico                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Coliseo de ferias<br><br>Parque Ppal.                                                                             |
| ENERGÍA                                   | Jorge Andrés Paz<br>(Sec. Infraestructura)<br>3182111222<br><br>Jaime Bolaños (Técnico)<br>3122615766<br><br>Francisco J. Cadavid<br>3113129220                                                                                                                                               | Coordina servicio técnico para el suministro y conexiones eléctricas o probables fallas y daños en el sistema eléctrico.<br><br>Se contará con 1 generador eléctrico para alimentar la producción (sonido, luces, etc.) de la tarima central y la iluminación del coliseo de ferias.<br><br>Apoya EL COMITÉ TÉCNICO Y LOGÍSTICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 1 Técnico                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Coliseo de ferias<br><br>Parque Ppal.                                                                             |
| ATENCIÓN MEDICA<br>Y PRIMEROS<br>AUXILIOS | E.S.E. NORTE 2<br>Magnolia Valencia<br>3207254842<br><br>Reporte de urgencias y<br>Coord. Ambulancias<br>Olga Yaneth Erazo<br>3218019297<br><br>Luis Eduardo Banderas -<br>Oficina Municipal de Salud<br>3146154435<br><br>Coordinador CMGRD<br>Caloto<br>Olmes Jair Daza Navia<br>3116094509 | Se coordinará los primeros auxilios, TRIAGE, transporte de pacientes y eventos adversos en general.<br>Hospital Caloto se encarga de pacientes urgentes y transporte a hospitales de otro nivel. Pacientes que se vean afectados en el sitio de concentración llegan por sus propios medios al hospital. Pacientes que se vean afectados en la ruta llegan por medio de ambulancias o vehículos dispuestos por la logística al hospital. Se debe colocar el MEC en el mayor sitio de concentración. La carpa del MEC debe tener un médico y un auxiliar de enfermería con elementos e insumos mínimos para atención de pacientes. El médico debe definir qué elementos necesita para la atención en estas carpas. Coordinar con organismos de socorro lo relacionado con primeros auxilios. | 1 Hospital<br><br>1 MEC<br><br>1 Atención Ambulatoria en<br>el Hospital.<br><br>Se cuenta con cuatro<br>vehículos de Misión<br>Medica aportados por la<br>ESE NORTE 2, BOMBEROS,<br>CRUZ ROJA, DEFENSA CIVIL<br>con sus respectivos<br>equipos de respuesta<br>inmediata y camillas<br>rígidas y camillas<br>plegables. | A doce (12)<br>cuadras del<br>coliseo de ferias<br><br>A dos (2) cuadras<br>del parque<br>principal               |
| SANEAMIENTO                               | Secretaria de Salud<br>Departamental<br><br>Caril Sterling<br>3148938900.                                                                                                                                                                                                                     | En el lugar de mayor congregación de personas se adecuarán baños en sitios descritos para garantizar la seguridad sanitaria del municipio y evitar emergencia higiénica sanitaria, brotes, etc.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 8 Baños públicos<br>(Coliseo de ferias)<br><br>4 Baños públicos<br>(Parque Ppal.)                                                                                                                                                                                                                                       | Coliseo de ferias<br>(baños móviles)<br><br>Parque Ppal.<br>(Baterías<br>sanitarias<br>Alcaldía Mpal.             |

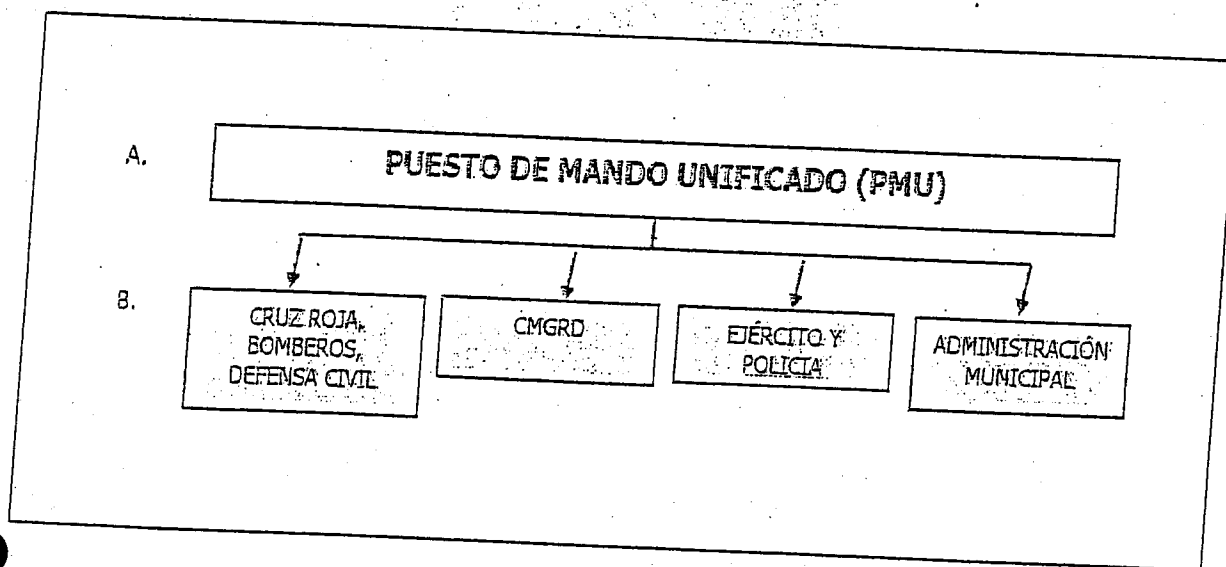
|                           |                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                      |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| RECOLECCIÓN DE BASURA     | Francisco J. Cadavid<br>3113129220                                                                                                                                                                                                           | El COMITÉ TÉCNICO Y LOGÍSTICA proporcionará una estación de reciclaje, dotada con recipientes y bolsas plásticas para el manejo de las basuras                                                                                                                                                                                                                          | 10 recipientes y sus respectivas bolsas plásticas en el sitio de concentración                                                                                                                                                                                                                             | Coliseo de ferias<br>Parque Ppal.                                                    |
| COMUNICACIONES            | Ellana Cifuentes<br>3146802669<br>María Fernanda Gómez<br>3108385000                                                                                                                                                                         | La información turística y de actividades a la prensa, personas locales y visitantes al evento será responsabilidad del COMITÉ DE COMUNICACIONES.                                                                                                                                                                                                                       | 2 persona                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Coliseo de ferias<br>Parque Ppal.                                                    |
| INFORMACIÓN PÚBLICA       | Mario Andrés Mosquera<br>3044316922<br>Joaquín Castañeda Medina<br>3108941219                                                                                                                                                                | La información general a autoridades, prensa y visitantes será responsabilidad del COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANZAS. Coordinar con la Policía de Infancia y Adolescencia en caso de pérdida o extravió de niños                                                                                                                                                         | 2 persona                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Coliseo de ferias<br>Parque Ppal.                                                    |
| INFORMACIÓN FINANCIERA    | Mario Andrés Mosquera<br>3044316922<br>Joaquín Castañeda Medina<br>3108941219                                                                                                                                                                | La información financiera para autoridades, proveedores de puntos de venta internos y externos (coliseo de ferias), será responsabilidad del COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANZAS.                                                                                                                                                                                          | 2 persona                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Coliseo de ferias<br>Parque Ppal.                                                    |
| PROTOCOLO                 | Ellana Cifuentes<br>3146802669<br>María Fernanda Gómez<br>3108385000                                                                                                                                                                         | Recibir, orientar y atender los invitados al evento. será responsabilidad del COMITÉ DE COMUNICACIONES.                                                                                                                                                                                                                                                                 | 2 persona                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Coliseo de ferias<br>Parque Ppal.                                                    |
| CONTROL DE TRANSITO       | Jawer Balanta<br>3153426148<br>Luis F. Gómez (COMITÉ)<br>3207609377                                                                                                                                                                          | Cerramiento de vías de acceso al coliseo de ferias, parque principal; control de vías aledañas y acompañamiento en actividades que requieran recorridos viales. Coordina con el COMITÉ DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD                                                                                                                                                         | 3 guardas de transito                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Coliseo de ferias<br>Parque Ppal.<br>Recorridos viales                               |
| PUESTO DE MANDO UNIFICADO | María Liliana Ararat<br>Alcaldesa<br>8258336                                                                                                                                                                                                 | Coordina emergencias y preparativos en conexión con el CMGRD                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Alcaldía Caloto                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Despacho Alcaldesa                                                                   |
| SEGURIDAD                 | Coordinación:<br>Secretaría de Gobierno<br>Rubén Darío Balanta<br>3108422657<br><br>Policía<br>Int. Javier Muñoz<br>3146735984<br><br>Ejército - Brig. Móvil 29<br>Capitán Camargo<br>3203792115<br><br>Luis F. Gómez (COMITÉ)<br>3207609377 | Serán los responsables de coordinar todos los aspectos relacionados con la seguridad de los participantes.<br><br>En caso de disturbios serán interlocutores y responsables de mantener y garantizar el orden.<br><br>El comité organizador coloca a disposición del evento un grupo de seguridad privada (10 unidades)<br><br>Apoya el COMITÉ DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD | Se recomienda por parte del CMGRD extremar las medidas de seguridad para los menores de edad. Siempre acompañados de su acudiente. En caso de extravió se entregaran a la Policía de infancia y adolescencia y por afectación alguna comunicar inmediatamente a la Oficina de Salud y Comisaria de Familia | Oficina de la Secretaría de Gobierno Municipal - Palacio Municipal Parque Principal. |

## 8. PROTOCOLOS ESPECIALES

Son todas aquellas acciones que se realizan antes de 1 minuto o en su defecto en el menor tiempo posible en forma simultánea y/o secuencial, previa a la activación de la alarma específica. La cadena de llamados la realizara el Alcalde y o el Coordinador del CMGRD a través de teléfonos celulares y como segunda opción vía radios VHF en la frecuencia de Munchique, de la ESE NORTE 2, Hospital Niña María, CRUE, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Municipal y Defensa Civil con las líneas de emergencia a los contactos relacionados en el directorio y el plan de acción. En caso de emergencia se debe iniciar el protocolo Sistema Comando de Incidentes a cargo del CMGRD, todo en articulación con la administración municipal, con la siguiente prioridad de atención:

1. Atención masiva de heridos
2. Asonada y disturbios
3. Accidentes de tránsito
4. Intoxicados por bebidas alcohólicas y alimentos.

## 9. ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA PUESTO DE MANDO UNIFICADO

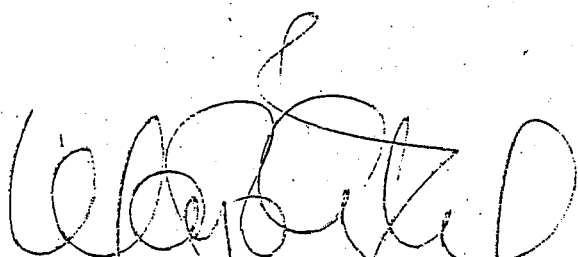


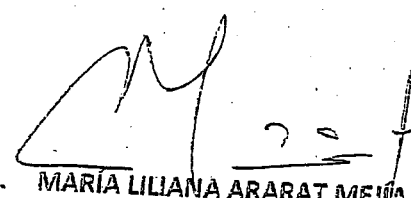
## 10. RECURSOS EN COMUNICACIÓN PARA ARTICULACIÓN HOSPITALARIA

La ESE NORTE 2, en el punto de atención Caloto, Hospital Local Niña María cuenta con un área de comunicaciones, mediante el cual se garantiza la coordinación y el traslado de posibles afectados durante el evento y a través de ellos se convocará a otras instituciones pertenecientes al CDGRD (Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres) en caso de emergencia.

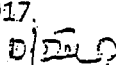
11. CONTACTOS ENTIDADES DE EMERGENCIAS Y GRUPOS DE SOCORRO

| ENTIDAD              | TELEFONÍA FIJA | TELEFONÍA CELULAR      |
|----------------------|----------------|------------------------|
| Hospital Niña María  | 8258311        | 3206884803- 3147743134 |
| Defensa Civil        | -              | 3116094509             |
| Bomberos Voluntarios | 8258004        | 3148633528             |
| Cruz Roja            | -              | 3104974863             |
| Alcaldía Municipal   | 8258336-37-39  | 3116094509             |

  
**MARIO ANDRÉS MOSQUERA MEDINA**  
 Coordinador General – Junta Ferias

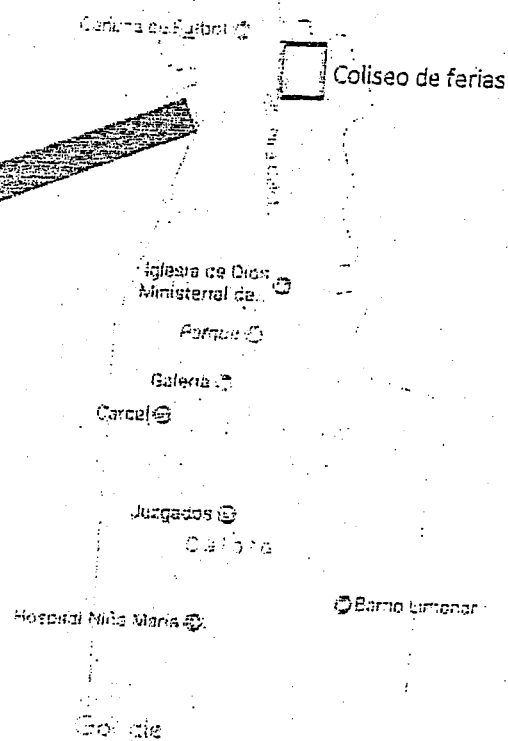
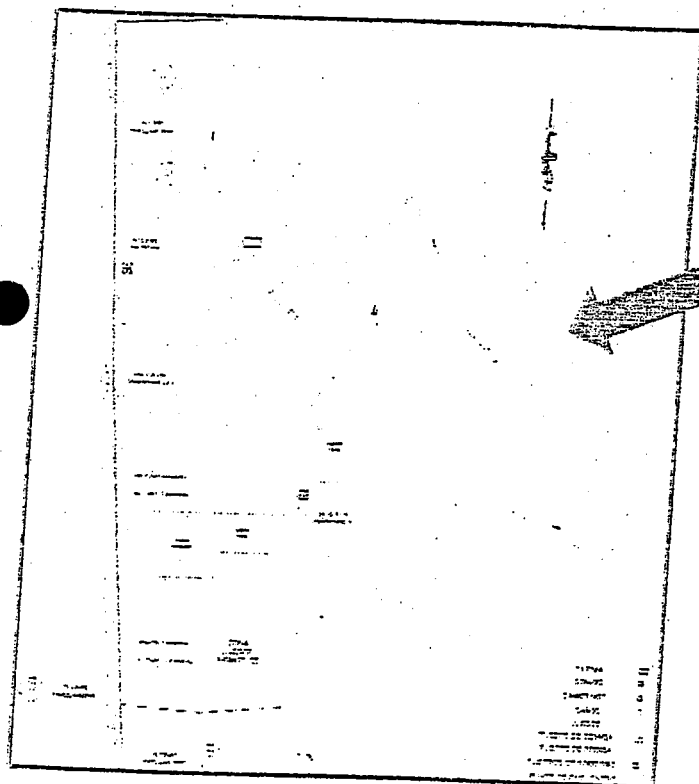
  
 Vo.Bo. **MARÍA LILIANA ARARAT MEJÍA**  
 Alcaldesa Municipal

C.C. a INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN:

Elaboró: MARIO ANDRÉS MOSQUERA. JUNTA DE FERIAS CALOTO 2017.  
 Revisó: OLMES JAIR DAZA NAVIA. COORDINADOR CMGRD CALOTO.   
 Consolida: CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CMGRD.

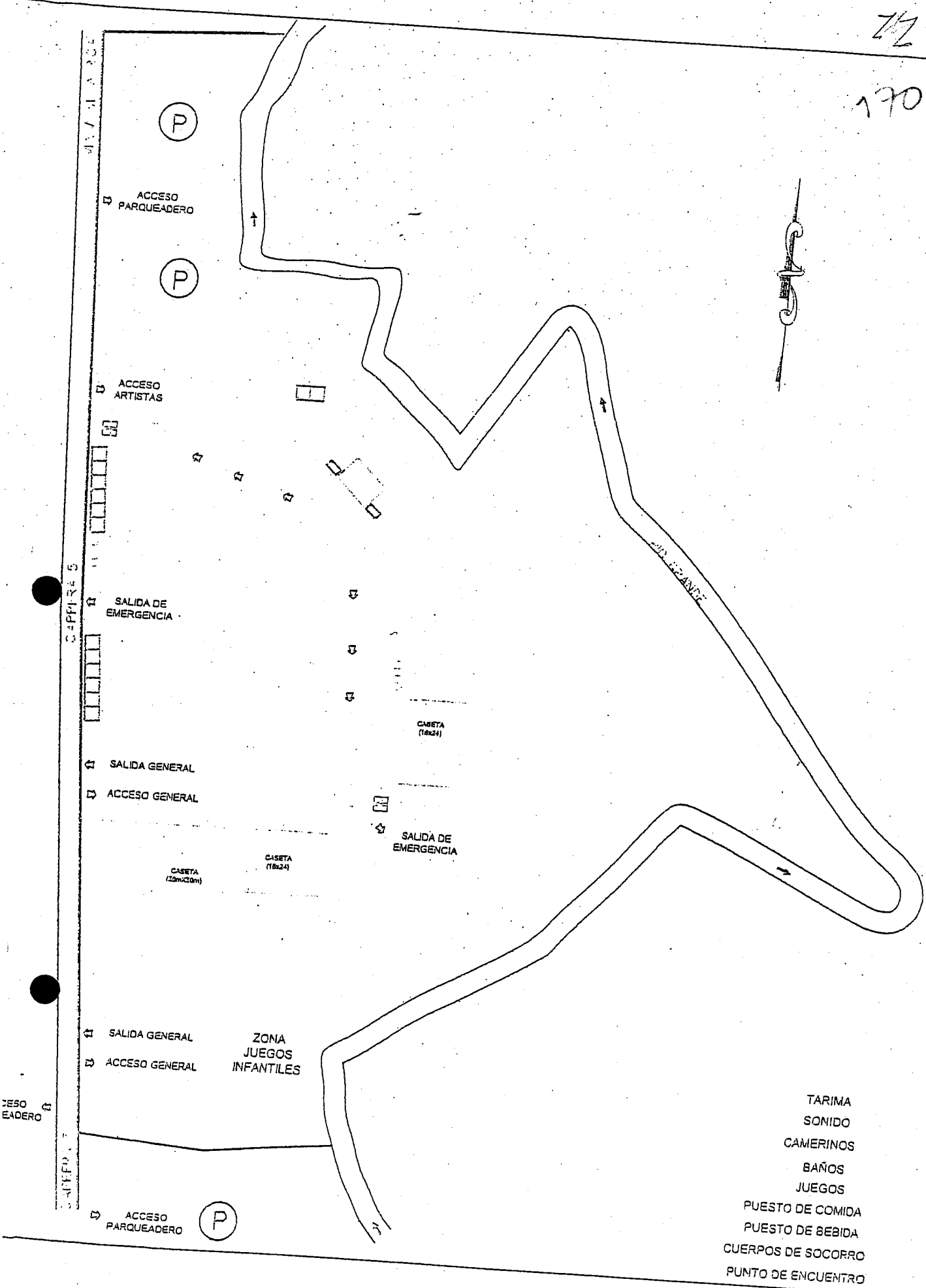
ANEXO No.01  
ESQUEMA COLISEO DE FERIAS

16  
2019



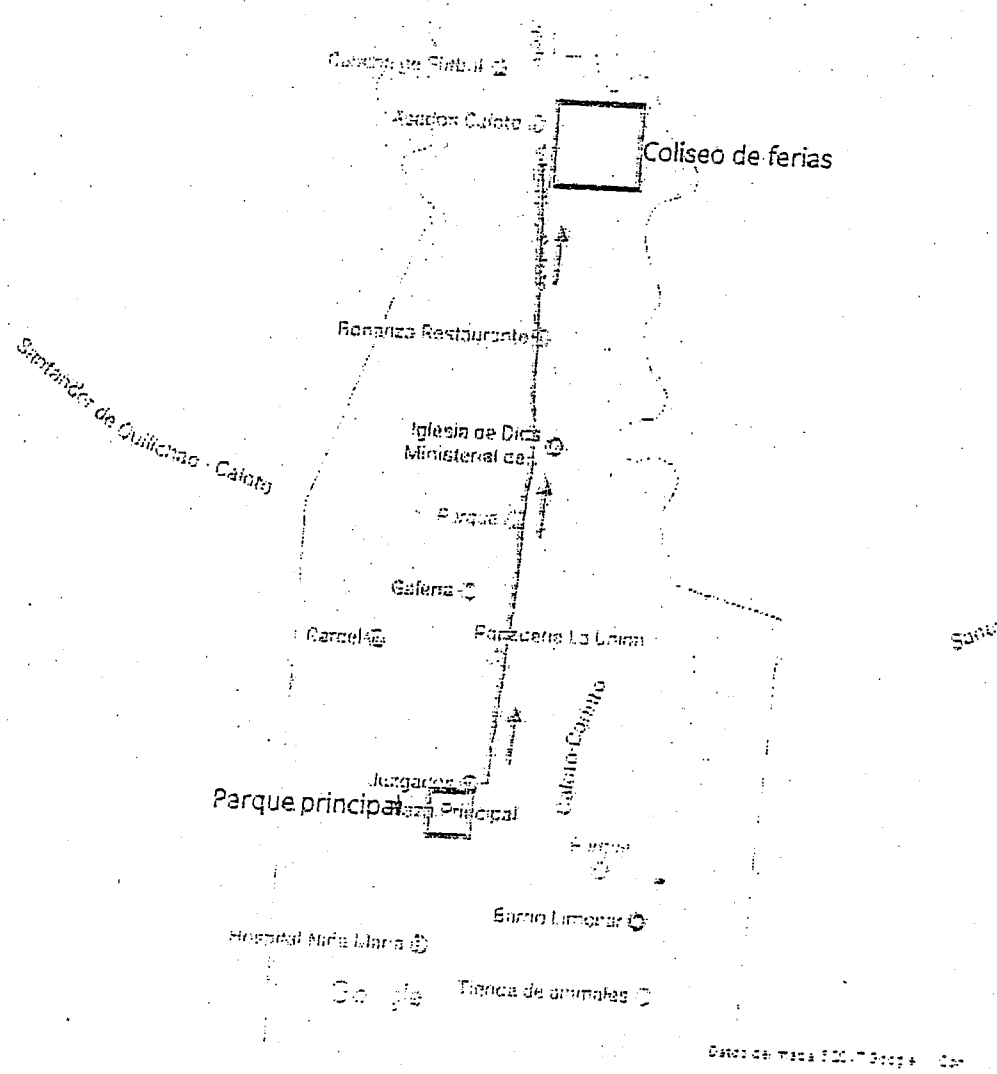
7/2 20

170

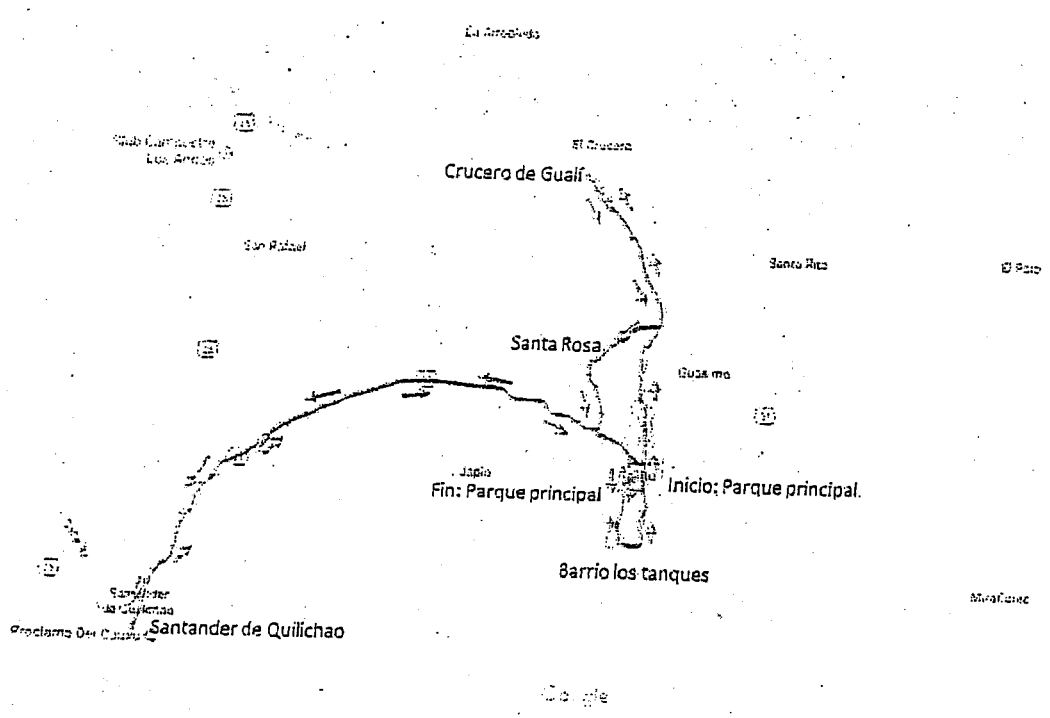


ANEXO No.04  
 EVENTO: CHIQUIFERIA (DESFILE CABALLITOS DE PALO)  
 RECORRIDO: PARQUE PRINCIPAL – COLISEO DE FERIAS  
 DISTANCIA APROX.: 800 M

171 214 16 21

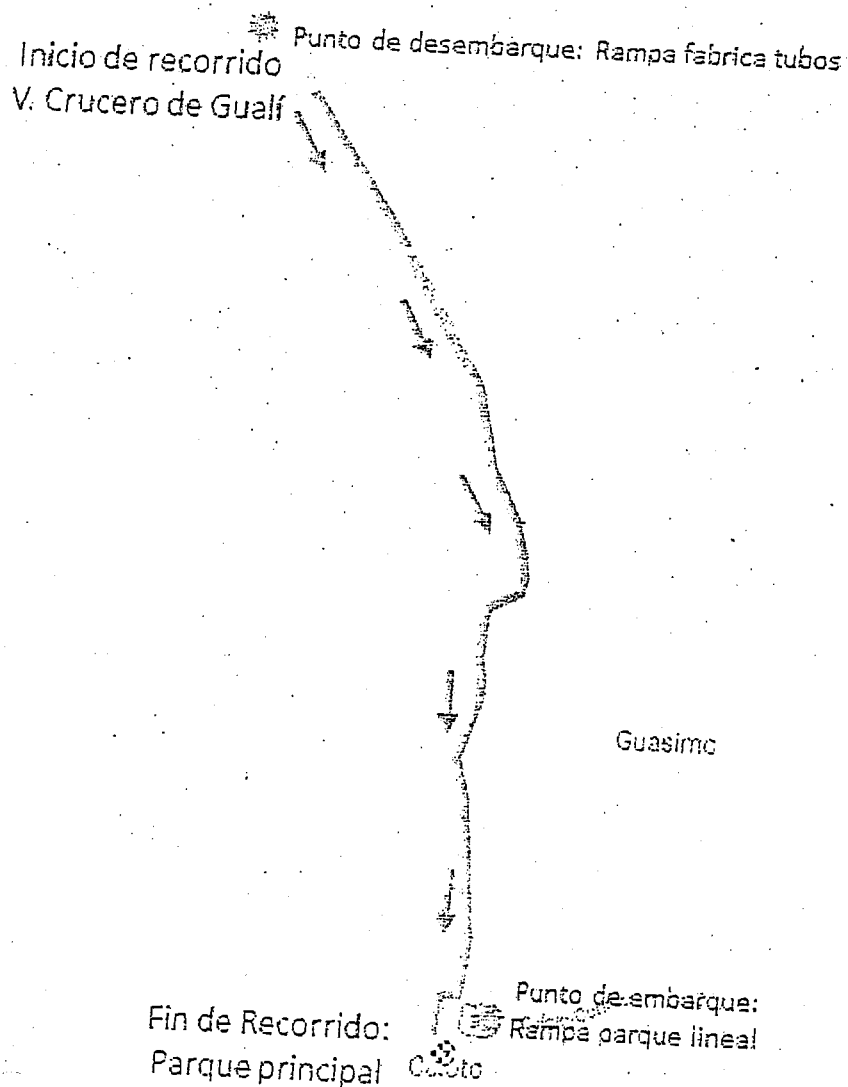


ANEXO No.03  
EVENTO: ALBORADA  
RECORRIDO: PARQUE PRINCIPAL – VEREDA CRUCERO DE GUALÍ – VEREDA SANTA ROSA –  
SANTANDER DE QUILICHAO – PARQUE PRINCIPAL  
DISTANCIA APROX.: 35 KM.



133 25 23

ANEXO No.05  
EVENTO: PASEO RURAL A CABALLO  
RECORRIDO: VEREDA CRUCERO DE GUALÍ - PARQUE PRINCIPAL CALOTO  
DISTANCIA APROX.: 5 KM.



Go gle

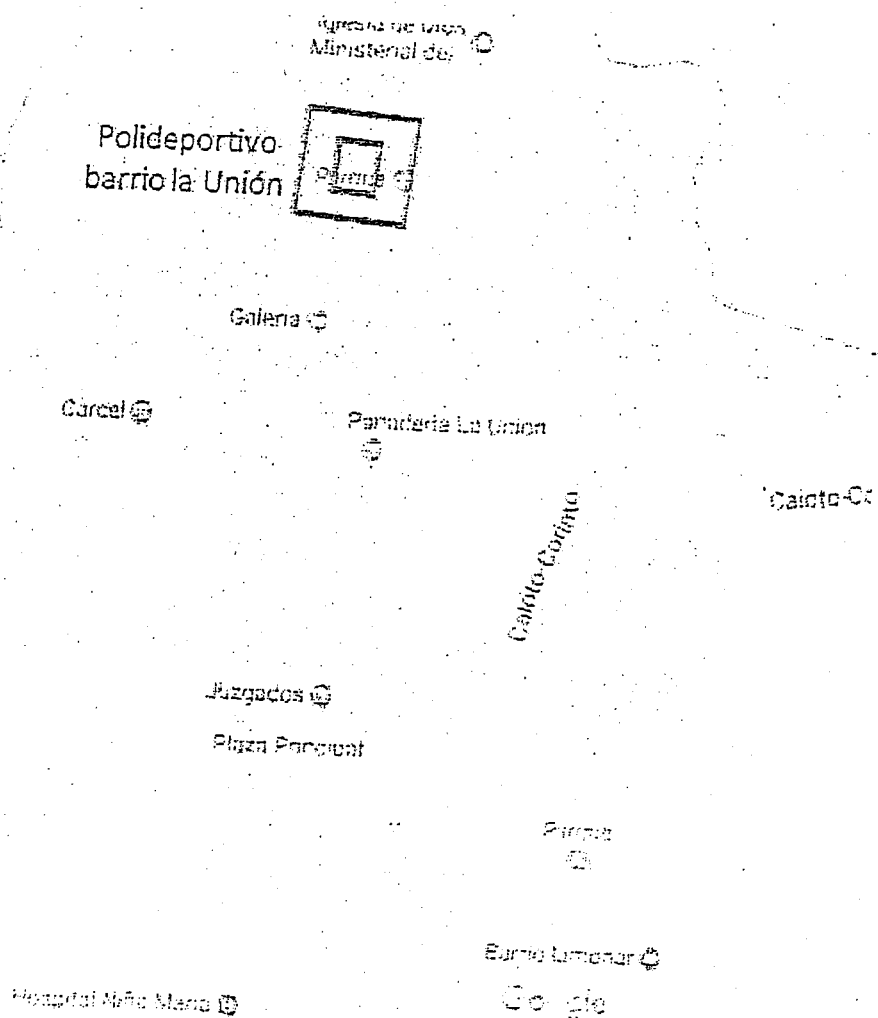
216

24

ANEXO No.06

EVENTO: ENCUENTRO DE MELÓMANOS Y COLECCIONISTAS

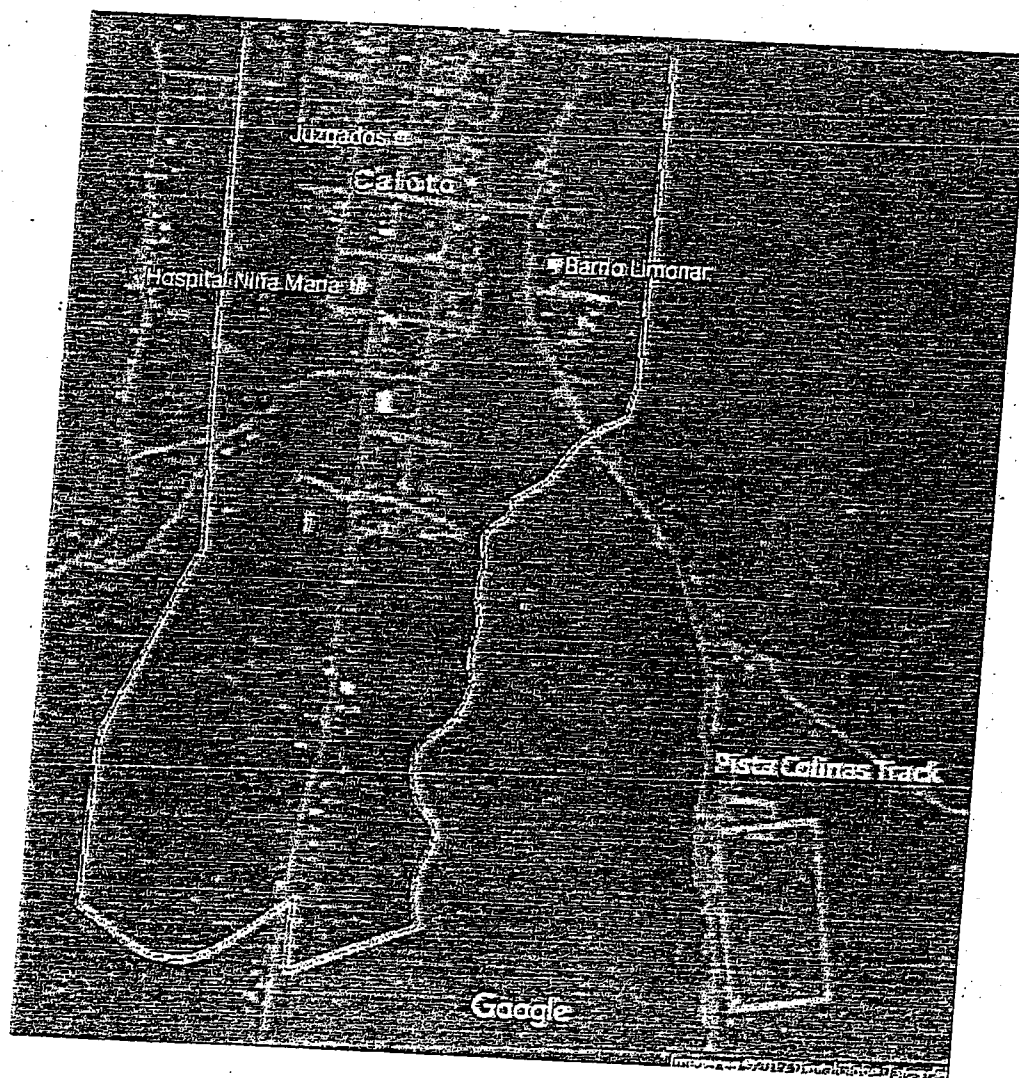
LUGAR: POLIDEPORTIVO BARRIO LA UNIÓN



ANEXO No.07  
EVENTO: VALIDA DE MOTO VELOCIDAD  
LUGAR: PISTA "COLINAS TRACK"

195

27 17  
25





196 26

**SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca**  
**CIUDAD CONFEDERADA**

**CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**ACTA No. 05**

**FECHA:** 15 DE JUNIO DE 2017.

**LUGAR:** OFICINA JURIDICA

**HORA DE INICIO:** 10:45 A.M.

**HORA FINALIZACIÓN:** 11:39 A.M.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RUBÉN DARÍO BALANTA ANGULO, Secretario de Gobierno Municipal.
2. TEMAS A TRATAR:
  - Seguridad del Municipio durante la celebración del cumpleaños nro. 474 y la XII Feria Turística y de la Paz.
3. INTERVENCIÓN DE LOS ASISTENTES.
4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

**ASISTENTES:**

- |                              |                                  |
|------------------------------|----------------------------------|
| • RUBÉN DARÍO BALANTA ANGULO | Secretario de Gobierno Municipal |
| • JAVIER MUÑOZ MERA          | Comandante (E) PONAL Caloto      |
| • MAYOR SALAZAR              | Comandante Distrito Dos PONAL    |
| • Comandante Banjot 57       | Ejército Nacional                |
| • MARISOL DIAZ BUITRAGO      | Coordinadora CTI SANTANDER       |
| • Cabo ROBINSON MENA         | Brigada Móvil 29                 |

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:**

Siendo las 10:45 de la mañana se da inicio al cuarto Consejo de Seguridad, con la respectiva aprobación del orden del día.

El Doctor RUBÉN DARÍO BALANTA ANGULO, Secretario de Gobierno Municipal, da inicio a la reunión según lo establecido, en el orden del día, hace su presentación personal, e informa que el objetivo de la reunión es tratar los temas de seguridad, relacionados con el cumpleaños número 474 del Municipio y con la XII Ferias de la Paz y el Turismo, Por el Caloto que Soñamos.

**INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RUBÉN DARÍO BALANTA ANGULO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL:** Teniendo en cuenta el objetivo de esta reunión, nos acompaña el señor Mario Andrés Mosquera quien fue designado como presidente del Comité de Ferias, mediante Decreto del mes de mayo de 2017, y es quien ha estado al frente de la organización y coordinación de esta actividad. La idea es poner en contexto lo siguiente, el año pasado tuvimos una feria que se hizo de manera concomitante con las del Municipio de Santander de Quilichao, lo que en principio podíamos decir que incidió en que no hubiese ni un solo hecho que lamentar por riñas o muerte, esto nos obliga a mantener ese mismo propósito, y la

**"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURÍSTICO Y DE PAZ"**

Calle 12 # 4-67 2<sup>do</sup> Piso, teléfono 092 8258336 37 39

E-mail: [gobierno@caloto-cauca.gov.co](mailto:gobierno@caloto-cauca.gov.co)

CODIGO POSTAL: 191070



**SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca**  
**CIUDAD CONFEDERADA**

Alcaldesa tiene un lema y es que unas ferias pueden ser malas, pero no pueden ser inseguras, entonces nosotros por fortuna cumplimos con los dos objetivos, fueron muy buenas y muy seguras; pero tememos que el tema se pueda desbordar en virtud a que las personas de Santander y municipios aledaños, no porque los de Santander sean malos per sé, sino porque por las presentaciones de este año vamos a tener una mayor afluencia de Público, lo que hace que se tenga que redoblar la fuerza tanto de la Administración Municipal, como las fuerzas del orden, en la parte organizativa y de seguridad. Otro elemento que vale la pena tener en cuenta es que la decisión de la Secretaría de Gobierno de Santander fue coordinar con la Policía un retén en la ladrillera, con esta le garantizaba que la gente gastara los recursos en su Municipio y proteger la integridad de las personas que conducen en estado de embriaguez.

**INTERVENCION DEL INGENIERO MARIO ANDRES MOSQUERA MEDINA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FERIAS:** Hace su respectiva presentación, la XII Feria por la Paz y el Turismo de Caloto, las cuales se van a desarrollar del 29 de junio al 3 de julio, dentro de la planeación y esquema que se desarrolló, se dará inicio a esta actividad con la celebración de los 474 años de nuestro Municipio, el jueves 29 de junio, este día es básicamente un día institucional, cultural y académico; el día viernes 30 de junio será un día deportivo, en horas de la mañana será la chiquería y en horas de la tarde se realizara una jornada deportiva coordinada por el Instituto de Deportes - INCADER-, el viernes en la noche se inician las actividades en el Coliseo de ferias, el cual está ubicado en la carrera 5° con calle 21 y 24, este punto es el más crítico que se va a tener porque es donde va a ver más congregación masiva de público y donde va a ver más consumo de licor, se van a presentar agrupaciones de la región, básicamente e históricamente el día viernes en la ferias se congregan alrededor de unas 2.000 a 3.000 personas; el día sábado 01 de julio el evento central del día se realizará en el Parque Principal, donde se celebrara el Día del Campesino, que en promedio participan más o menos unas 1.500 personas, en horas de la tarde se realizaran eventos de entretenimiento, como shows de motos, exhibición de card audio, en horas de la noche se llevara a cabo el evento principal en el coliseo de ferias, vamos a presentar la agrupación vallenata Los Diablitos y Alex Maga, La Orquesta Calibre, el espacio del coliseo es más o menos 6.000 mts, que nos da para albergar 15.000 personas, pero esperamos que se acerquen de 10.000 a 12.000 personas, el espacio nos da para tenerlas con seguridad, para generar unos espacios de punto de encuentro y rutas de evacuación, ya se está terminando de organizar el respectivo plan de contingencia para el evento el cual estaremos haciendo llegar a cada una de las instituciones, para que lo conozcan y analicen, allí se muestran las salidas de emergencia, entrada y salida de proveedores y artistas entre otros aspectos; para el día domingo a partir de las 2:00 de la tarde se llevara a cabo la actividad que hemos denominado como Paseo a Caballo, el recorrido comenzara en la Vereda Crucero de Guali hasta el Parque Principal, son más o menos 4.5 kms, en la noche se presentara como artista principal Toni Vega; para el día lunes se está manejando un tema de remate de ferias y está por confirmar la presentación de un artista popular, y esto podría aumentar el riesgo. En la organización de la feria también se va a contar con seguridad privada (15 unidades), nosotros somos conscientes que esta cantidad de personas es muy poca para la afluencia de público que va a asistir a los eventos, pero es un apoyo, tenemos una cuadrilla para control del acceso, una cuadrilla para control de choque por algún intento o conato de riña en medio de la congregación.

**INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RUBÉN DARÍO BALANTA ANGULO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL:** Sobre el particular la Alcaldesa sigue manteniendo la posición de que más allá de lo atractivo que pueda resultar un artista popular, este lo que hace es exaltar los ánimos, por

**"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURÍSTICO Y DE PAZ"**

Calle 12 # 4-67 2º Piso, teléfono 092 8258336 37 39

E-mail: [gobierno@caloto-cauca.gov.co](mailto:gobierno@caloto-cauca.gov.co)

CODIGO POSTAL: 191070



28

**SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca**  
**CIUDAD CONFEDERADA**

lo tanto la Alcaldesa y sé también que el presidente de la Junta no son muy participes y por esto ella va a seguir insistiendo al Comité de la no realización el día lunes de este evento, confiemos en ellos; por tanto los temas principales y centrales serían los días jueves, viernes, sábado y domingo, por los factores que se mencionaron el principio sabemos que esto va a estar muy concurrido, y temo que se pueda desbordar el tema del público, pienso en las personas que vienen de Guachene, Villa Rica, Jamundí, Puerto Tejada, Padilla, Santander, Corinto; esto exigiría que hallan puestos de control permanente en los accesos al Municipio, el apoyo con más unidades de Policía y Ejército, también aprovechar el espacio para poder hacer registros y controles; en el tema de la seguridad privada se debe coordinar con la fuerza pública.

**INTERVENCIÓN DEL INTENDENTE, JAVIER MUÑOZ MERA, COMANDANTE ESTACION POLICIA CALOTO, CAUCA:** Tener en cuenta que para la actividad del domingo denominada paseo a caballo, estar pendiente de que no valla a ver ingesta de bebidas embriagantes, teniendo en cuenta que esto podría ocasionar accidentes. En cuanto a los puestos de control que sugiere el Doctor Rubén, podríamos en coordinación con el Ejército nosotros manejar un puesto y ellos el otro, ya que a nosotros también nos toca estar pendiente de todas las actividades a desarrollarse en el horario estipulado.

\* El presidente de la Junta de Ferias explica que en las invitaciones a los caballistas se van a colocar unas condiciones de participación, entre las que se prohíbe el consumo de alcohol durante el recorrido, también va a ver un punto veterinario, con el fin de apoyar en algún percance con los caballos. Los desembarcaderos son en el cruce de Guali, y los embarcaderos nuevamente se ubicaron en el parque lineal, el paseo llegara al parque principal.

**INTERVENCIÓN DEL MAYOR SALAZAR, COMANDANTE DISTRITO DOS POLICIA CAUCA:** Debemos tener en cuenta que no solo en este Municipio van a celebrar ferias y fiestas y puestos de control para Santander y Caloto permanente no se alcanza; más o menos sería 30 hombres y yo prefiero ocupar esas unidades aquí en Caloto, dentro del casco urbano, lo importante en el coliseo de ferias es activar muy bien las medidas de requisas, estoy pendiente de solicitar el apoyo de los jinetes carabineros para el día dos que se va a realizar el paseo a caballo para que nos acompañen en todo el recorrido, y puedan apoyar en el control a los caballistas. Este tema de la movilidad debe ser un trabajo mancomunado entre Ejército y Policía, con el apoyo de los guardas de tránsito. El paseo no debe terminar en el parque principal porque nadie podría sacar a los caballistas del lugar, lo que hay que hacer es que lleguen a ese punto den la vuelta y con el apoyo de los carabineros se saquen para el parque lineal. Sugiero que el Secretario de Gobierno haga los oficios de solicitud del apoyo de unidades de la Policía para estas actividades, igual lo debe hacer Muñoz como comandante de Estación; pero se debe hacer de manera inmediata porque estamos retrasados en esta solicitud, solicitamos el apoyo con el transporte de los caballos de los carabineros.

**INTERVENCIÓN DEL CAPITAN BANJO 57 DEL EJÉRCITO NACIONAL:** Nosotros tenemos dos pelotones divididos en 17 para la parte rural y 17 para el casco urbano, nosotros podríamos apoyar con puestos de control esporádicos, y obviamente van a tener todo el apoyo de la Brigada Móvil 29 y el Banjo 57.



179 29

**SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca**  
**CIUDAD CONFEDERADA**

**INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RUBÉN DARÍO BALANTA ANGULO, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL:** Entre las tareas pendientes, tenemos la elaboración y envío del oficio solicitando el apoyo con pie de fuerza, para estas actividades, el trabajo coordinado y mancomunado entre el Ejército, Policía, y Administración y Junta de Ferias; de igual forma si es cierto que se debe garantizar la seguridad de la comunidad, también debemos garantizar la seguridad de la fuerza pública, entonces por favor Mario tocar el tema de la iluminación con los encargados de infraestructura y compañía energética, más que todo en los puestos de control donde va a estar la policía y ejército. Para coordinar ya algunos aspectos finales se deben intercambiar los números telefónicos, entre los coordinadores de los diferentes eventos y la fuerza pública. Queda pendiente la entrega del plan de contingencia, cuando esté debidamente revisado y aprobado por la Señora Alcaldesa. Y no olvidar la importancia de la necesidad de impedir el porte de armas.

**PROPOCIONES Y VARIOS**

**INTERVENCIÓN DEL DOCTOR LUIS ARTURO MORENO MANCILLA, PERSONERO MUNICIPAL:** Es muy importante el puesto de control que se ejerce en la ladrillera, la idea es que el control no solo sea cuando se va de Caloto a Santander sino que también viceversa y selectivo para que el delincuente observe que se está haciendo esto y causaría impacto, por este tiempo de ferias se podría incrementar el control, para el tema del paseo a caballo, así como se va a tener control para la ingesta de licor, también se debe tener para el tema de armas, y fuera de estos dos aspectos es más importante el control en cuanto a la problemática de la droga, hay muchas personas que están consumiendo, se debe ejercer un control en este aspecto, porque es más grave la situación de un drogadicto que alguien que consuma alcohol.

**INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RUBÉN DARÍO BALANTA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL:** en cuanto al tema de evitar que hallan personas que consuman sustancias psicoactivas puede resultar casi que inevitable que ara la feria el drogadicto no tenga su dosis; no obstante el tema de la prevención del consumo tiene que ser un tema a largo plazo y en eso se está trabajando con la oficina de Salud, Desarrollo Social, Comisaría de Familia, Gobierno, Policía, Ejército, esto es un tema de orden nacional que está afectando a todos los municipios y que esperamos que la política de prevención al consumo por menores de edad sea un tema abordado por el gobierno central y a partir de eso se puedan replicar tareas internamente, dentro del PICSC. Se debe revisar para poder tomar algunas decisiones de celeridad, no es que yo sea pesimista pero también sé que el tema no se va a solucionar ya, lo que pueden haber son controles al microtráfico, y que estos controles están en cabeza de la fuerza pública, es preocupante este tema y está pendiente la tarea en los colegios.

\* Se abre un debate donde se analiza si se puede retener a una persona que esté bajo los efectos de alucinógenos, llegando a la conclusión de que no se debe hacer mientras estos no tengan justa causa. Pero si se puede persuadir a la persona que físicamente esta alterada y que posteriormente puede generar una tragedia, se debe tratar de poder tener control personal del sujeto, y poder hacer una especie de acompañamiento hasta su vivienda si vive acá.

**INTERVENCIÓN DEL DOCTOR RUBÉN DARÍO BALANTA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL:** Agradezco la presencia y aporte de todos, y sabemos que con el trabajo mancomunado el evento que se va a desarrollar todo va a salir muy bien y sin contratiempos.

**"UNIDOS POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, TERRITORIO PRODUCTIVO, TURÍSTICO Y DE PAZ"**

Calle 12 # 4-67 2<sup>do</sup> Piso, teléfono 092 8258336 37 39

E-mail: [gobierno@caloto-cauca.gov.co](mailto:gobierno@caloto-cauca.gov.co)

CODIGO POSTAL: 191070



150 30

**SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL**  
**Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca**  
**CIUDAD CONFEDERADA**

Siendo las 11:39 de la mañana se cierra el Consejo de Seguridad y se da por terminado.

Para constancia se firma en el Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal, a los quince (15) días del mes de junio de 2017.

Se anexa listado de asistencia de los participantes y demás documentos expuestos en ella.

**RUBÉN DARÍO BALANTA ANGULO**  
Secretario de Gobierno Municipal

Gavi S.

ALCALDIA DE CALOTO, CAUCA  
 LOTO QUE SONAMOS TERRITORIO PRODUCTIVO, TURISTICO Y DE PAZ"  
 LISTADO DE ASISTENCIA

| CONSEJO DE SEGURIDAD     |  | Nombre del responsable   |            | RUBÉN DARÍO BALANTA<br>ANGULO (SEC DE GOBIERNO) |  | Fecha                         |  | 15/06/2017        |       |       |         |                 |       |  |                      |                        |      |          |     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--------------------------|--|--------------------------|------------|-------------------------------------------------|--|-------------------------------|--|-------------------|-------|-------|---------|-----------------|-------|--|----------------------|------------------------|------|----------|-----|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| y tipo de identificación |  | ENTIDAD /<br>DEPENDENCIA |            | Teléfono                                        |  | Señale con una X su condición |  |                   |       |       |         |                 | Firma |  |                      |                        |      |          |     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                          |  |                          |            |                                                 |  | Género                        |  | Grupo Poblacional |       |       |         | Grupo<br>Étnico |       |  |                      |                        |      |          |     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                          |  |                          |            |                                                 |  |                               |  | Hombr             | Mujer | LGTBI | Victima | Discapacidad    |       |  | Jóven<br>(menor a 26 | Adulto<br>(mayor de 65 | Afro | Indígena | Rom |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| 842856                   |  | Alcaldia Caloto          | 3173903372 |                                                 |  |                               |  |                   |       |       |         |                 |       |  |                      |                        |      |          |     |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |



182 32

**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca  
Ciudad Confederada

Continuación Decreto 0062 de 2017

Pág. 2

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adjudíquese la organización de la XII FERIA DE LA PAZ Y EL TURISMO POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, a realizarse en la cabecera municipal, del 30 de junio al 3 de julio de 2017, dentro del marco de conmemoración del cumpleaños No. 474 de la ciudad confederada NUEVA SEGOVIA DE SAN ESTEBAN DE CALOTO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conórmese la Junta Organizadora de Ferias, cuyos integrantes son:

**JUNTA DIRECTIVA**

| NOMBRES Y APELLIDOS           | CEDULA        | CARGO          |
|-------------------------------|---------------|----------------|
| MARIO ANDRES MOSQUERA MEDINA  | 76.141.370    | Presidente     |
| FRANCISCO JAVIER CADAVID PINO | 4.653.473     | Vicepresidente |
| JOAQUIN CASTANEDA MEDINA      | 1.061.434.741 | Tesorero       |
| ELIANA CIFUENTES TRUJILLO     | 1.061.431.860 | Secretaria     |
| LUIS FERNANDO GOMEZ LASSO     | 1.061.431.915 | Fiscal         |

**PARÁGRAFO:** Las actividades que figuren en la programación del evento serán responsabilidad de la Junta de Ferias, sólo en las que le corresponden y queden indentificadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sólo la Junta Organizadora podrá solicitar a los Entes Públicos y Privados la colaboración y aportes, para el desarrollo de los eventos y adelantar con éstos los respectivos contratos, si fuere necesario, para garantizar el cumplimiento y responsabilidad de los mismos.

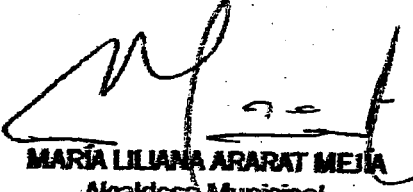
**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordénese a la Junta Organizadora la obligación de controlar la ubicación de todo tipo de negocios dentro del Coliseo de Ferias, con ocasión del evento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese a los interesados el contenido del presente decreto, para que procedan de conformidad y envíese copia a la fuerza pública para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Caloto, a los veinte (20) día del mes de mayo de dos mil diecisiete ( 2017).

  
**MARIA LILIANA ARARAT MEJIA**  
Alcaldesa Municipal

Elaboró: María E.D.  
Revisó: R.D.B.



153 33

**ALCALDÍA MUNICIPAL**  
Nueva Segovia de San Esteban de Caloto Cauca  
Ciudad Confederada

Confirmación Decreto 0062 de 2017

Pág. 2

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adjudíquese la organización de la XII FERIA DE LA PAZ Y EL TURISMO POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, a realizarse en la cabecera municipal, del 30 de junio al 3 de julio de 2017, dentro del marco de conmemoración del cumpleaños No. 474 de la ciudad confederada NUEVA SEGOVIA DE SAN ESTEBAN DE CALOTO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Confórmese la Junta Organizadora de Ferias, cuyos integrantes son:

**JUNTA DIRECTIVA**

| NOMBRES Y APELLIDOS           | CEDULA        | CARGO          |
|-------------------------------|---------------|----------------|
| MARIO ANDRES MOSQUERA MEDINA  | 76.141.370    | Presidente     |
| FRANCISCO JAVIER CADAVID PINO | 4.653.473     | Vicepresidente |
| JOAQUIN CASTANEDA MEDINA      | 1.061.434.741 | Tesorero       |
| ELIANA CIFUENTES TRUJILLO     | 1.061.431.860 | Secretaria     |
| LUIS FERNANDO GOMEZ LASSO     | 1.061.431.915 | Fiscal         |

**PARÁGRAFO:** Las actividades que figuren en la programación del evento serán responsabilidad de la Junta de Ferias, sólo en las que le corresponden y queden indentificadas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sólo la Junta Organizadora podrá solicitar a los Entes Públicos y Privados la colaboración y aportes, para el desarrollo de los eventos y adelantar con éstos los respectivos contratos, si fuere necesario, para garantizar el cumplimiento y responsabilidad de los mismos.

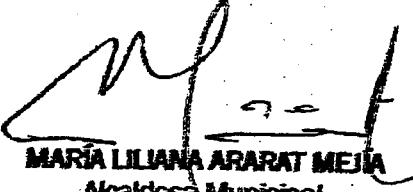
**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordénese a la Junta Organizadora la obligación de controlar la ubicación de todo tipo de negocios dentro del Coliseo de Ferias, con ocasión del evento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese a los interesados el contenido del presente decreto, para que procedan de conformidad y envíese copia a la fuerza pública para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Caloto, a los veinte (20) día del mes de mayo de dos mil diecisiete ( 2017).

  
**MARÍA LILIANA ARARAT MEJÍA**  
Alcaldesa Municipal

Elaboró: María E.D.  
Revisó: R.D.B.



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO  
POPAYÁN - CAUCA

RECIBIDO

HORA 11:09 p.m.

FECHA 20 ENE 2020

RECIBIO FRANKLIN

Doctora

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

Juez Sexta Administrativa del Circuito de Popayán

E.

S.

D.

**RADICACIÓN:** 19001333300620190015900  
**DEMANDANTE:** ALVARO JOSE ESTELA ESCUE Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-  
EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS.  
**MEDIO CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

### ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

**CLAUDIA JULY DIAZ BERMUDEZ** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.558 expedida en Popayán (Cauca), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, según poder adjunto conferido por la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional (E), y cuya personería solicito se me reconozca, encontrándome dentro del término legal, me permito **CONTESTAR** la acción de la referencia, en los siguientes términos:

### **EL DEMANDADO, DOMICILIO Y REPRESENTANTE**

La Nación- Ministerio de Defensa-Ejército Nacional está representada por el señor Ministro de la Defensa Nacional, con domicilio en Bogotá y, con facultades expresas para delegar en la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional (E), Doctora GABRIELA RAMOS NAVARRO, de conformidad con las resoluciones Nos. 5978 del 01 de Noviembre de 2019, la resolución No. 8615 del 24 de Diciembre de 2012 y resolución No. 4535 del 29 de Junio de 2017, quien tiene facultades expresas para conferir poder a la suscrita apoderada judicial.

### **OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA**

La presente demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio No. 1624 de fecha 13 de Septiembre de 2019, notificada al buzón electrónico de la entidad que represento Ejército Nacional, el día 22 de Octubre de 2019, por lo anterior la contestación de la demanda se encuentra presentada dentro del término legal establecido en el CPACA.

## FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

Solicitan los demandantes el reconocimiento de perjuicios tanto materiales como morales como consecuencia de la declaración de responsabilidad de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con ocasión de la muerte del señor **MAURICIO ESTELA ESCUE**, en hechos sucedidos en día 02 de Julio de 2017, en un lote de propiedad del Municipio de Caloto, destinado como coliseo de Ferias, donde se celebraba el cumpleaños del municipio en un evento denominado XII FERIA DE LA PAZ Y EL TURISMO POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS, cuando una persona armada ingresó al coliseo de ferias y le propinó unos disparos de arma de fuego al señor **MAURICIO ESTELA ESCUE**, lo que le ocasionó la muerte.

## FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señora Juez, con todo respeto, desde ahora me permito manifestar que me opongo a que se fallen favorablemente todas y cada una de las declaraciones y condenas reclamadas por la parte accionante, toda vez que, los hechos en que se fundamenta el medio de control reparación directa, no constituyen una falla en el servicio ni una responsabilidad objetiva atribuible a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Por lo anterior, solicito con todo respeto se sirva disponer en sentencia de instancia, que no le asiste a mí representada responsabilidad u obligación alguna de resarcir los supuestos perjuicios demandados, por carecer de apoyo en pruebas suficientes que demuestren la responsabilidad de la entidad.

De la misma manera, la parte actora está obligada a producir la prueba de la realidad del perjuicio alegado, demostrando los hechos que lo constituyen para derivar de él una indemnización pecuniaria, porque de lo contrario derivaría un enriquecimiento sin causa.

En síntesis, la parte actora pretende que se declare la responsabilidad por los hechos expuestos en la demanda y solicita por ello el reconocimiento de los siguientes factores:

- Perjuicios morales.
- Perjuicios materiales

Frente a las anteriores pretensiones, declaraciones y condenas, de manera introductoria me permitiré hacer unas referencias, para más adelante exponer la defensa de la Entidad que represento, sin que ello pueda ser visto como aceptación o allanamiento a los hechos o a las pretensiones.

Respecto a los perjuicios materiales y perjuicios morales me permito manifestar que estos no se encuentran debidamente probados, ya que no obra prueba alguna que demuestre en que mi representada haya tenido responsabilidad por

los hechos demandados, no se encuentra demostrada la real ocurrencia de los hechos, y no se encuentra demostrado ninguno de los perjuicios reclamados.

Por otro lado, el Consejo de Estado señala:

*"en los procesos judiciales que se adelantan con ocasión de hechos administrativos y en ejercicio de la acción de reparación directa, uno de los elementos a probar dentro del juicio es el daño" y "cuando por su naturaleza se requiere demostración, con prueba técnica, debe establecerse dentro del juicio". "El juicio de responsabilidad patrimonial contra el Estado no está condicionado a que se pre – construyan las pruebas necesarias para su decisión".*

### **FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS**

De conformidad con lo expresado en los acápites anteriores, me permito exponer los motivos de mi oposición a las pretensiones de la demanda y a los hechos que la fundamentan en los siguientes términos:

#### **4.1 A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL VINCULO FAMILIAR ENTRE LOS DEMANDANTES:**

**4.1.1:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora.

**4.1.2:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora.

#### **4.2. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LAS ACCIONES Y OMISIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN QUE GENERA FALLA EN EL SERVICIO:**

**4.2.1:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora.

**4.2.2:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora.

**4.2.3:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora.

**4.2.4:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora.

**4.2.5:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora, sin embargo en el evento de que los hechos hubieran ocurrido de la manera que la parte actora los describe, la entidad que represento no tiene responsabilidad, toda vez que la función de velar por la seguridad y el orden público en ese lugar en el que se indica ocurrieron los hechos es exclusiva de la Policía Nacional y no del Ejército Nacional, por lo cual no me consta.

En lo que refiere a los controles que aduce el demandante fueron omitidos por las autoridades, se recuerda, que las funciones de prevención y control de orden público son de EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL no del Ejército Nacional cuya función se circunscribe a la defensa de la soberanía del estado no de represión civil, por lo cual no me consta la situación manifestada.

**4.2.6:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora, si no se cumplieron con todos los protocolos a que debe ceñirse un evento como el que el municipio de Caloto realizó y en el cual falleció el señor MAURICIO ESTELA ESCUE, no se encuentra donde guarda responsabilidad la entidad que represento, debido a que el EJÉRCITO NACIONAL no fue la entidad organizadora del evento.

**4.2.7:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora, es evidente que esos planes de contingencia, no está incluida la entidad que represento.

**4.2.8:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora.

**4.2.9:** Este hecho exime de responsabilidad a la entidad que represento, el mismo demandante manifiesta que fue la administración municipal de Caloto fue la entidad que impulsó, autorizó y financió el evento.

**4.2.10:** Este hecho exime de responsabilidad a la entidad que represento, el mismo demandante manifiesta; "...la Policía Nacional así lo dejó ver impartiendo directrices a los asistentes en tal sentido, pero el municipio no hizo lo respectivo para garantizar una mejor organización, brindando seguridad a los asistentes". **Este hecho demuestra aún más que el Ejército Nacional, no guarda responsabilidad en los hechos en los cuales resultó muerto el señor MAURICIO ESTELA ESCUE.**

**4.2.11:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora.

**4.2.12:** Este hecho exime de responsabilidad a la entidad que represento, el mismo demandante manifiesta que el puesto de mando unificado estaría en cabeza de la Alcaldesa Municipal y que dentro de sus funciones es a quien corresponde coordinar la emergencia y preparativos del evento.

**4.2.13:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora. No está incluida la entidad que represento.

**4.2.14:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora. No está incluida la entidad que represento.

**4.2.15:** Este hecho también exime de responsabilidad a la entidad que represento, puesto que tal como indica la parte actora al consejo de

**seguridad asistieron algunas entidades ajenas y diferentes al Ejército Nacional.**

**4.2.16:** No me consta, este hecho deberá ser probado por la parte actora, la función de seguridad en eventos como el que se indica, no corresponde a la entidad que represento.

**4.2.17:** No es cierto, la entidad que represento no ha incurrido en falla del servicio alguna, toda vez que no le corresponde la organización, ni la seguridad de eventos como el que se llevó a cabo en el municipio de Caloto y en el cual murió el señor MAURICIO ESTELA ESCUE, además, tal como lo ha manifestado la parte actora, se realizó un consejo de seguridad en el cual no intervinieron miembros del Ejército Nacional, como tampoco tenían funciones específicas de seguridad en el mencionado evento.

**4.2.17:** Es cierto, consta en el acta allegada de la Procuraduría Judicial que obra dentro del traslado de la demanda.

### **RAZONES DE DEFENSA**

Las circunstancias en las cuales sucedieron los hechos deberán probarse, sin embargo se recuerda que la función represiva y preventiva del orden público en materia de civiles ciudadanos es de competencia exclusiva de la Policía Nacional, sin embargo obsérvese señora Juez que el mismo apoderado de la parte actora en los hechos narrados en la demanda indica que la falla del servicio alegada, está en cabeza de entidades ajena a la que represento, que se realizaron planes de contingencia previos al evento y que también se realizó un estudio de seguridad, en los cuales participaron otras entidades, NO EL EJERCITO NACIONAL.

En este orden de ideas, la función del control de orden público es única exclusiva de la Policía Nacional no del Ejército Nacional.

No existe prueba dentro del plenario probatorio que demuestre que miembros del EJERCITO NACIONAL hayan hecho presencia en el lugar de los hechos o que se les haya otorgado la función de velar por la seguridad del evento programado, financiado y autorizado por el municipio de Caloto Cauca.

Con todo respeto su señoría, manifiesto que los hechos narrados en el escrito de demanda deben ser ciertos y debidamente probados y no meras conjeturas, suposiciones o aseveraciones que carezcan de sustento, más aun cuando no existe prueba pertinente y conducente que permita demostrar que la muerte del señor **MAURICIO ESTELA ESCUE**, pueda ser atribuida a la Entidad que represento. Ya que tal como han sido descritos los hechos indicados en el escrito de la demanda, estos no comprometen la responsabilidad de la Entidad

que represento en este proceso, motivo por el cual, no es el llamado a indemnizar a las demandantes porque el daño por el cual se demanda.

Por lo anterior no es factible predicar de mi representada responsabilidad ni por acción ni por omisión, porque las lesiones del demandante, no tienen relación alguna o nexo de causalidad con las actividades a cargo de la entidad que represento, toda vez que las actuaciones que desencadenaron en la muerte del menor se produjeron por acción de la comunidad y de los padres del menor quienes permitieron que el niño estuviera presente en donde se consumían bebidas alcohólicas propenso a disturbios.

Es cierto que el artículo 2 de la Constitución Nacional, establece como obligación de las autoridades de la República, la de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades. Esta norma además, recoge lo fines esenciales del Estado pero no debe olvidarse que esa, como todas las normas, pertenecen a la categoría del deber ser y no del ser por lo cual son preceptos que encarnan aspiraciones de una sociedad ideal, las cuales en muchos de los casos no alcanzan a materializarse.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina “indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable presumir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico”.

Por todo lo anterior podemos concluir que no es cierto que el Ejército Nacional sea responsable de los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, por carencia de sustento legal, probatorio y jurisprudencial.

Debido a la carencia de pruebas por parte de la parte accionante me permito manifestar que no se encuentra demostrado que la entidad que represento, Ejército Nacional, tenga relación con los hechos objeto de demanda, razón por la cual es necesario indicar que no existen elementos de juicio que permitan vincularla, toda vez que el hecho y el daño por el cual se demanda, son ajenos al Ejército Nacional y por ende no la relacionan administrativamente en los mismos, dando lugar a su exoneración de toda responsabilidad, ya que no se encuentran debidamente probadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos.

El artículo 90 de la Constitución Política consagra una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, que abarca tanto la responsabilidad de naturaleza contractual como la extracontractual y de su inciso primero, se deducen dos elementos como indispensables para la declaración de la responsabilidad patrimonial del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: El daño antijurídico y la imputabilidad del mismo al Estado.

El concepto técnico de daño, a efecto de la responsabilidad civil, requiere, pues, un perjuicio patrimonialmente evaluable, ausencia de causas de justificación (civiles), no en su comisión, sino en su producción respecto al titular del patrimonio contemplado y, finalmente, posibilidad de imputación del mismo a tercera persona.

El Consejo de Estado, señala que para que pueda deducirse la responsabilidad estatal es necesario que se prueben los siguientes presupuestos o en su defecto no se puede derivar responsabilidad administrativa:

"a. Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia. La falta o la falla que se trata no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración.

"Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se concluye los actos ajenos del agente ajenos al servicio, ejecutados como simples ciudadanos.

"b. Un daño que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable como de que sea cierto, determinado o determinable, etc.

"c. Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio no habrá lugar a la indemnización".

El deber de protección y garantía que constituye el fin esencial del Estado y que define el sentido de las autoridades no es absoluto en cuanto que el Estado no ve comprometida su responsabilidad frente a cada acto violatorio de los derechos y libertades de las personas sino que el mismo no se concreta en el cumplimiento eficiente de los deberes que le corresponden, pero de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

Para que la responsabilidad de la administración sea declarada, no es suficiente que exista un daño antijurídico, sino que es menester, además que dicho daño sea imputable, vale decir, atribuible jurídicamente al Estado y en el caso de autos, el daño por el cual se predica se ha causado a los accionantes, no le deriva ninguna responsabilidad patrimonial al Ejército Nacional.

La regla primordial del derecho de responsabilidad es aquella que manifiesta "sin perjuicio no hay responsabilidad". La existencia de la prueba del perjuicio es de tal trascendencia que su ausencia implica la imposibilidad de pretender la declaratoria de responsabilidad.

## **DEBER DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL**

Respetado Juez, acorde con las voces del artículo 2 de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, fines del Estado que encuentra una de sus concreciones más caracterizadas en el principio de exclusividad de la fuerza pública, previsto en el artículo 216 de la carta magna.

De esta manera, el estado está autorizado para el ejercicio legítimo de la fuerza, por conducto de la fuerza pública, en orden a mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.

En lo que respecta a los deberes jurídicos a cargo del Ejército Nacional, la Constitución Nacional, establece en su artículo 217:

"Artículo 217º.- La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad el territorio nacional y del orden constitucional..."

Así mismo, el Decreto 1512 de 2000, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa, en su artículo 27, dispone:

"Artículo 27. FUERZAS MILITARES: Son organizaciones permanentes instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar, que tiene como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del Territorio nacional y el orden constitucional".

A las Fuerzas Militares, le asiste la obligación constitucional de controlar todo aquello que atente contra la seguridad nacional y la de brindar la paz a todos los asociados, función que se concreta a través de sus tropas, quienes son las encargadas de desarrollar operativos militares de ocupación, registro y control militar de área.

El deber de protección y garantía que constituye el fin esencial del Estado y que define el sentido de las autoridades no es absoluto en cuanto que el Estado no ve comprometida su responsabilidad frente a cada acto violatorio de los derechos y libertades de las personas sino que el mismo no se concreta en el cumplimiento eficiente de los deberes que le corresponden, pero de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

Esta regla se encuentra ratificada por nuestra jurisprudencia la cual enuncia que "el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar y el no demostrarse como elemento de la responsabilidad estatal, impide que esta se estructure. La regla básica establecida es que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.

Sobre el nacimiento de la obligación de reparar, Rodrigo Escobar Gil, señala:

"... para el nacimiento de la obligación de reparar no basta sólo la imputatiofacti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatiojuris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del ofensor". (Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Legis. P. 259).

Es así, como en el caso objeto de estudio, no está demostrado el nexo causal que permita endilgar responsabilidad a la Entidad demandada, elemento que es determinante o el más importante para la configuración del daño antijurídico.

Debido a que no existe el material probatorio que demuestre la ocurrencia de los hechos y los perjuicios solicitados, y mucho menos la responsabilidad del Ejército Nacional, de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley y la jurisprudencia de Consejo de Estado, solicito al señor Juez, se nieguen las pretensiones de la demanda, frente a la entidad que represento.

De la misma manera, cabe señalar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las causales eximentes de responsabilidad como la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero o la culpa también exclusiva de la víctima, conforman un conjunto de eventos que impiden la imputación, jurídicamente hablando, de la responsabilidad de la Administración por hechos constitutivos de daño, de tal suerte que para su configuración se hace necesario la presencia de 3 elementos:

- a) la irresistibilidad;
- b) la imprevisibilidad;
- c) la exterioridad respecto del demandado.

La irresistibilidad consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad, es decir, el daño debe resultar inevitable para que pueda hablarse de la configuración de una causa extraña.

A su turno, la imprevisibilidad se refiere a aquella situación que no es posible prever anticipadamente, es decir, que el hecho causante del daño no resulte imaginable antes de su ocurrencia, pero también cuando a pesar de haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino.

Finalmente, la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada.

Con todo respeto su señoría, manifiesto que los hechos narrados en el escrito de demanda deben ser ciertos y debidamente probados y no meras enunciados sin sentido, suposiciones o aseveraciones que carezcan de sustento, más aun cuando no existe prueba pertinente y conducente que permita demostrar que los daños causados a los demandantes, pueda ser atribuida a la Entidad que represento. Ya que tal como han sido descritos los hechos indicados en el escrito de la demanda, estos no comprometen la responsabilidad de la Entidad que represento, motivo por el cual, no es la llamada a indemnizar a las demandantes porque el daño por el cual se demanda, es imputable a un tercero y en un sitio donde se llevaba a cabo un evento donde se consumían bebidas alcohólicas por lo tanto en el evento de que exista una responsabilidad por los hechos en los cuales murió el señor MAURICIO ESTELA ESCUE, corresponde a un tercero ajeno al EJÉRCITO NACIONAL.

## **EXCEPCIONES**

Atendiendo el libelo de la demanda, los anexos y los documentos, aportados con la contestación, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, presento las siguientes excepciones:

### **1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES A INDEMNIZAR**

La entidad que represento, Ejército Nacional, no es responsable ni por acción ni por omisión, en los hechos objeto de esta demanda, por lo tanto, no está obligada a responder administrativamente por los daños y perjuicios que se le hayan podido causar a la parte actora.

La regla primordial del derecho de responsabilidad es aquella que manifiesta *"sin perjuicio no hay responsabilidad"*. La existencia de la prueba del perjuicio es de tal trascendencia que su ausencia implica la imposibilidad de pretender la declaratoria de responsabilidad. Esta regla se encuentra ratificada por nuestra jurisprudencia la cual enuncia que *"el daño constituye un requisito de la obligación de indemnizar y al no demostrarse como elemento de la responsabilidad estatal, impide que esta se estructure"*. La regla básica establecida es que el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda la indemnización.

El vacío probatorio también se predica de la demostración de los perjuicios solicitados, de conformidad con los requisitos establecidos por la Ley y la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

El deber de protección y garantía que constituye el fin esencial del Estado y que define el sentido de las autoridades no es absoluto en cuanto que el Estado no ve comprometida su responsabilidad frente a cada acto violatorio de los derechos y libertades de las personas sino que el mismo no se concreta en el cumplimiento eficiente de los deberes que le corresponden, pero de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso.

Como se dijo, no se encuentran probados la existencia de los presuntos daños ocasionados a los demandantes, motivo por el cual, al no existir la prueba que así lo demuestre, mi representada no está obligada a asumir las pretensiones solicitadas en la acción de reparación directa.

## **2. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La legitimación en la causa es la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, lo que significa que el órgano o entidad pública contra quien se dirige la demanda, se encuentre legitimado para comparecer al proceso, porque los actos, hechos, omisiones, operaciones administrativas o los contratos administrativos que se discuten en el proceso le son atribuibles de manera directa.

Dentro del presente caso es posible inferir que ninguna imputación puede hacerse a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por tal razón es procedente declarar la excepción de falta de legitimación en causa por pasiva material, dado que de los elementos probatorio arrojados con la demanda ninguno evidencia el compromiso de responsabilidad de mi prohijada.

Al respecto el H. Consejo de Estado ha dicho:

*"... un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra. En consonancia con lo anterior, se ha indicado que la falta de*

*legitimación en la causa no impide al fallador pronunciarse de fondo sobre el petitum de la demanda, comoquiera que la aludida legitimación constituye un elemento de la pretensión y no de la acción, en la medida en que se trata de "... una condición propia del derecho sustancial y no una condición procesal, que, cuando no se dirige correctamente contra el demandado, constituye razón suficiente para decidir el proceso adversamente a los intereses del demandante, por no encontrarse demostrada la imputación del daño a la parte demandada"*<sup>5</sup>.

Además de lo anterior, queda claro la falta de legitimación por pasiva por parte de mi representada puesto que la responsabilidad por la conservación del orden publico alterado por la población civil es exclusiva de la Policía Nacional no de Ejercito Nacional por lo cual no es el llamado a responder en el presente caso.

### **3. HECHO DE UN TERCERO.**

El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, el hecho de un tercero, pues en el fondo lo que se acredita, es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado.

Del libelo de la demanda de reparación, puede evidenciarse que los miembros del Ejército Nacional no son quienes causaron el daño que dio origen a esta demanda, ni por acción ni por omisión, por lo que se permite concluir que en el caso sub examine el Ejército Nacional, no es responsable del daño que se le imputa, pues el nexo causal quedó roto por una causa que le es ajena.

El sólo accionar del grupo subversivo o de delincuentes que causan daño a las personas o bienes no compromete automática y necesariamente la responsabilidad del Estado a efectos de resarcir los perjuicios causados,

*"(...) pues no es dable exigir de la administración lo imposible, o aquellas cargas que superen su verdadera capacidad de acción y reacción para controlar el orden público, toda vez que sus recursos no permiten disponer al pie de cada ciudadano, en cada metro de las vías, en cada rincón del país un agente del orden para garantizar la seguridad en términos absolutos de nuestra organización política"* (Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 050996. Expediente 10461. MP. Dr. Jesús María Carrillo).

### **4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:**

En la nueva línea jurisprudencial del nuevo estatuto de administración de justicia, en su artículo 70, en cuanto a la exoneración de la responsabilidad del estado:

**CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:** El daño se entenderá como culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de ley.

Por lo demás, esta norma se predica del principio general del derecho, según el cual "nadie puede sacar provecho de su propia culpa".

Lo anterior es un axioma lógico de las estipulaciones jurídicas, pues no sería sensato que una persona que se ha aprovechado de su propia culpa o dolo se beneficie luego de esto o implique de esa responsabilidad, que sería imputable a sí mismo, a otros.

El Consejo de Estado al respecto dice: "Cabe recordar que la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de ésta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado, exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño."

Así mismo el Consejo de Estado en sus jurisprudencias ha señalado:

*"Específicamente, para que pueda hablarse de culpa de la víctima jurídicamente (...) debe estar demostrada además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o del daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culpa de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta." De igual forma, se ha dicho: "... para que la culpa de la víctima releve de responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*1. Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si el hecho del afectado es la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total. Por el contrario, si ese hecho no tuvo incidencia en la producción del daño, debe declararse la responsabilidad estatal. Ahora bien, si la actuación de la víctima concurre con otra causa para la producción del daño, se producirá una liberación parcial, por aplicación del principio de concurrencia de causas y de reducción en la apreciación del daño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2357 del Código Civil.*

*2. El hecho de la víctima no debe ser imputable al ofensor, toda vez que si el comportamiento de aquella fue propiciado o impulsado por el ofensor, de manera tal que no le sea ajeno a éste, no podrá exonerarse de responsabilidad a la administración...."<sup>1</sup>. Lo anterior es bastante razonable desde el punto de vista de la lógica, en razón a que la participación de la víctima en la producción del hecho dañoso produce diferentes tipos de exoneración, depende de la valoración que se haga de la actuación y su determinación en el perjuicio.*

<sup>1</sup>Nota original de la sentencia citada: Consejo de estado, sentencia del julio 25 de 2002, expediente 13744.

Para la entidad que represento es claro, tal y como se desprende de los documentos aportados y de las pruebas que se recepcionaran, que el responsable del daño en esta demanda es la propia víctima, es decir el hecho de estar presente en ese lugar, donde no es un secreto que existen riesgos y es de resaltar que todo ciudadano debe velar por su seguridad y protección y debe ser consciente del riesgo que asume al participar de ferias como la que se llevaba a cabo en ese municipio, donde asisten muchas personas, donde el orden público es complicado y donde se ingieren bebidas alcohólicas.

De acuerdo a la Jurisprudencia y a lo que se pruebe en este caso le ruego a su señoría que al momento de proferir sentencia se dé por probada esta excepción y como consecuencia de la anterior manifestación se nieguen todas y cada una de las pretensiones.

El Consejo de Estado ha determinado en sentencia del siete de marzo de dos mil doce –C.P. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ-

*“A efectos de que opere el hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, resulta necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder - activo u omisivo- de aquélla tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, es dable concluir que para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, se requiere que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada (...)”.*

## **5. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA:**

Comprende reconocer oficiosamente, en la sentencia y a favor de la entidad estatal demandada, todo medio exceptivo si encuentra que los hechos en que se fundan están probados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, inciso segundo del C.P.A.C.A. y 306 del C.P.C., y el principio general de congruencia de las sentencias.

### **I. PRUEBAS**

Su señoría, solicito como pruebas las siguientes:

**1. Oficiar al **BRIGADA No. 29****, para que con destino al proceso se sirva remitir lo siguiente.

- Informe si miembros del Ejército Nacional se encontraban presentes el día 02 de Julio de 2017, en el Coliseo de Ferias de Caloto Cauca en horas de la

tarde, hechos en los cuales perdió la vida el señor **MAURICIO ESTELA ESCUE**.

- Informe de los hechos en los cuales perdió la vida el señor **MAURICIO ESTELA ESCUE**, igualmente informar si la seguridad del evento que se llevaba a cabo en el Coliseo de Ferias de ese municipio para el día 02 de Julio de 2017, correspondía al Ejército Nacional. Evento denominado XII FERIA POR LA PAZ Y EL TURISMO 2017, POR EL CALOTO QUE SOÑAMOS.

2. Me opongo a que se traslade como prueba las declaraciones de los señores CAMILO CUENCA GUTIERREZ, JEFFERSON ANDERES MEDINA ALEGRIA, las cuales obran en la investigación penal que se adelanta en la Fiscalía Seccional de Caloto.

Solicito citar y hacer comparecer a los señores CAMILO CUENCA GUTIERREZ, JEFFERSON ANDERES MEDINA ALEGRIA, con el fin de que se ratifiquen de las declaraciones rendidas en el proceso penal al cual hace alusión la parte demandante y permitan a la entidad que represento ejercer el derecho de defensa y puedan ser interrogados frente a los hechos en los cuales perdió la vida el señor **MAURICIO ESTELA ESCUE**. Ordenar que estas personas sean citadas a través del apoderado de la parte actora, por la cercanía que los mismos tienen con fallecido.

3. Solicito al Despacho decretar el interrogatorio de parte de la señora MARIA LILIANA ARARAT MEJIA, quien para la fecha fungía como Alcaldesa del municipio de Caloto Cauca, con el fin de que absuelva cuestionario que esta apoderada allegará en la oportunidad procesal, relacionado con los hechos que dieron origen a esta demanda. Quien puede ser notificada a través de la personería de Caloto Cauca.

4. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 211 y 212 del C.G.P. me permito tachar los testimonios de los señores: MARIA MARY ESCUR, ANDRES FELIPE ESTELA ESCUE, LUIS ALFREDO ESTLA ESCUE y JAVIER ESCUE, solicitados por la parte actora, debido a que hacen parte de los demandantes en este proceso y es evidente que tiene interés directo en las resultas del presente proceso, por lo tanto su testimonio de ninguna manera será imparcial.

**"Artículo 211. Imparcialidad del testigo.** Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso."

Igualmente la parte actora incumple lo dispuesto por el Código General del Proceso debido a que no expresó el domicilio, residencia o lugar donde pueden

ser citados como tampoco enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

**"Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

## **ANEXOS**

Solicito darle valor probatorio a los documentos que se aportan con el escrito de contestación de demanda, con el objeto de demostrar las excepciones propuestas y la ocurrencia de los hechos:

1. Poder para actuar conferido por la Dra. Gabriela Ramos Navarro, Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional (E).
2. Resolución No. 5978 del 01 de Noviembre de 2019.
3. Resolución No. 8615 del 24 de Diciembre de 2012
4. Resolución No. 4535 del 29 de Junio de 2017
5. Actas de Posesión.
6. Certificado de vinculación laboral.

## **NOTIFICACIONES**

El señor Ministro de la Defensa, en Bogotá (Avenida El dorado, carrera 52, CAN).

Las personas y mi poderdante en la Secretaria o en la oficina Grupo Contencioso Constitucional, ubicada en la Tercera División del Ejército Nacional, con sede en esta ciudad. La entidad que represento puede ser notificada en la siguiente dirección electrónica: **notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co** con copia a mi correo electrónico personal **claudia.diaz@mindefensa.gov.co** .

Sírvase reconocerme personería adjetiva para actuar, dentro del presente proceso, de conformidad con el poder conferido por la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional (E).

De la señora Juez, atentamente:



**CLAUDIA JULY DÍAZ BERMUDEZ**  
**Abogada Ministerio de Defensa Nacional**  
**C.C. No. 34.567.558 de Popayán (Cauca)**  
**T.P. No. 126.715 del C.S. de la J.**



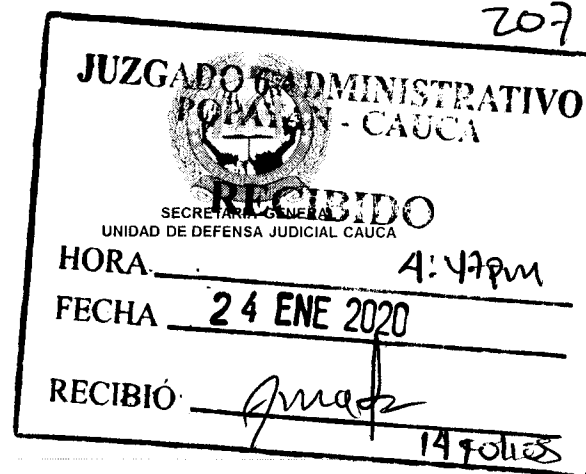
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Honorable Juez

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

Juez Sexto Administrativo del Circuito de Popayán

E. S. D.



**Radicado** 19001333300620190015900  
**Demandante** ALVARO JOSE ESTELA ESCUE Y OTROS  
**Demandados** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
**Medio de control** REPARACION DIRECTA

#### CONTESTACIÓN DEMANDA

**LUIS OMAR VEGA ARIAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.696.593 de Popayán Cauca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 320.099, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, por medio del presente escrito presento la **CONTESTACION DE LA DEMANDA** citada en la referencia, oponiéndome desde ahora a las pretensiones de la misma de acuerdo con los siguientes aspectos:

#### I. EL DEMANDADO, DOMICILIO Y REPRESENTANTE

La Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional está representada por el señor Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE Director General, con domicilio en Bogotá y con facultades expresas para delegar al Coronel FABIO ALEXANDER ROJAS GARCIA en su condición de Comandante del Departamento de Policía Cauca y a su vez la potestad de otorgar poder para su representación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 2111 de 2018 y Resolución N° 3200 de 2009, la cual está en cabeza del suscrito mandatario judicial.

#### II. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONTESTAR LA DEMANDA

La presente demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio No 1624 del 13 de septiembre de 2019, notificada al buzón electrónico de la entidad que represento el día 22 de octubre de 2019, y la Rama Judicial **CESÓ** sus actividades los días veintiuno (21), veintidós de noviembre y cuatro (4) de diciembre de 2019, por lo que presento EN TERMINO LEGAL la presente contestación dentro del término establecido en la Ley.

#### II. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

En el presente plenario de estudio se solicita "Que se declare a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales sufrido por los demandantes, por los hechos ocurridos el 2 de julio de 2017 en el municipio de Caloto - Cauca, pero contrario a lo pretendido por los Actores esta defensa observa que los supuestos de hecho planteados aquí no alcanzan a configurar por si solos los elementos estructurales de responsabilidad extracontractual del Estado.

En cuanto los hechos narrados en la demanda y las pruebas aportadas en el proceso se logran evidenciar una ausencia de responsabilidad de la Nación –



Ministerio de Defensa – Policía Nacional ya que no se logra establecer el Nexo causal entre el daño y la Institución por mi representada.

Respecto de las pretensiones, es del caso hacer notar que estas dependen de la prueba que aduzca respecto de lo argumentado y de acuerdo con lo exigido normativamente a la parte demandante le corresponde llevar al juez todos los elementos de convicción que le permitan concluir que son perfectamente válidos los argumentos traídos en la demanda.

Con relación a los perjuicios solicitados por la parte demandante me opongo en su totalidad como quiera que no existan pruebas conducentes, pertinentes y útiles para demostrarlos, pues el demandante pretende probar perjuicios materiales sin respaldo probatorio, pues la jurisprudencia y la ley exigen probar estos perjuicios.

### **III. SOBRE LOS HECHOS ESPECÍFICOS QUE DE MANERA CONCRETA FUNDAMENTAN LA DEMANDA.**

**AL HECHO 1 y 2:** Con fundamento en los hechos argüidos por el demandante, donde se pretende que mediante sentencia de fondo se declare a la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los demandantes, de acuerdo a los hechos ocurridos el 2 de julio de 2017 en el municipio de Caloto - Cauca.

Frente a los grados de parentesco, aducidos en la demanda, solo podrán ser probados mediante los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, y en tanto se pretenda algún tipo de indemnización por parte de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, será además necesario que se pruebe el tipo y grado de afectación; en virtud de lo anterior se hará necesario que se acredite no solo la familiaridad si no también la afectación, perjuicio causado y su nexo de causalidad; Es así como debe entenderse que no será solo necesario nombrar a un grupo familiar si no probar su afectación.

### **HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LAS ACCIONES Y OMISIONES IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN QUE GENERA UNA FALLA EN EL SERVICIO**

**AL HECHO 1:** No me constan deberá probarse, frente a los grados de parentesco, aducidos en la demanda, solo podrán ser probados mediante los registros civiles de nacimiento de cada uno de ellos, y en tanto se pretenda algún tipo de indemnización por parte de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, será además necesario que se pruebe el tipo y grado de afectación; en virtud de lo anterior se hará necesario que se acredite no solo la familiaridad si no también la afectación, perjuicio causado y su nexo de causalidad; Es así como debe entenderse que no será solo necesario nombrar a un grupo familiar si no probar su afectación.

**AL HECHO 2:** No me consta que el señor MAURICIO ESTELA ESCUE derivaba su sustento haciendo labores como ayudante de oficios varios en el municipio del Caloto Cauca.



**AL HECHO 3:** No me consta y deberá probarse en el transcurrir procesal lo relacionado con en este hecho frente a las actividades laborales e interpersonales y adicionalmente no me constan las supuestas actividades que se desempeñaba el señor MAURICIO ESTELA ESCUE.

**AL HECHO 4 y 5:** No me consta y no se encuentra acreditado que el señor MAURICIO ESTELA ESCUE haya salido de su casa a la 1 pm y mucho menos que haya ingresado al coliseo de ferias a las 2 pm, adicionalmente no se tiene conocimiento en compañía de quien hizo tales recorridos que se enuncian en este hecho.

**AL HECHO 6 y subsiguientes:** Frente a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en estos numerales, es preciso indicar que la Alcaldía municipal designó mediante decreto 0062 del 20 mayo de 2017 a una junta organizador de la XXII Feria por la paz y el turismo 2017, en cabeza del señor MARIO ANDRES MOSQUERA MEDINA Presidente – junta de ferias, quien era para la fecha el directo responsable de la organización, logística y seguridad de todos los eventos de la feria municipal.

Es por ello que se puede evidenciar en las diferentes actas y documentos de la junta organizadora y el comité de ferias que designaría para los diferentes eventos en los que habría aglomeraciones de público complejas habría un grupo de **SEGURIDAD PRIVADA** que se encargaría de la seguridad de todos los eventos.

Ahora bien es importante resaltar que el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente la ley 1801 de 2016 regula precisamente estos eventos de aglomeraciones de público complejas, veamos:

*Capítulo IV - Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas*

**Artículo 60. Definición de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.**

*Las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas son aquellas que de acuerdo con variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan, y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo, determinadas por el Gobierno nacional de conformidad con el parágrafo del artículo 46 del presente Código.*

*Parágrafo 1º Toda actividad que involucra la aglomeración de público compleja exige la emisión de un permiso, por parte del alcalde o su delegado. El permiso para el desarrollo de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas en escenarios habilitados o no habilitados se concederá previo cumplimiento de los requisitos y las normas vigentes para cada tipo de escenario.*

*Parágrafo 2º Para los fines del presente artículo, se entenderá que no procede el otorgamiento del permiso ni la realización de la reunión en áreas*



*de espacio público protegidas, reservadas o determinadas por los concejos municipales o distritales competentes.*

*Artículo 61. Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas en establecimientos que desarrollen actividades económicas.*

*El alcalde distrital o municipal reglamentará las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas en establecimientos abiertos al público.*

***Artículo 62. Participación de la seguridad privada en las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.***

*La seguridad interna y externa en las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas será responsabilidad de los organizadores, quienes deberán contratarla con empresas de vigilancia y seguridad privada y/o empresa de logística legalmente constituidas. El servicio de seguridad será prestado desde el montaje o preparación de la actividad hasta su reacondicionamiento.*

*Las empresas de seguridad y vigilancia privada y/o empresas de logística podrán designar de manera específica a miembros de la empresa para que informen de manera inmediata a las autoridades de Policía sobre aquellas personas que estén contrariando la ley y las normas de convivencia en las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.*

*En casos excepcionales de riesgo grave a la convivencia y a la seguridad ciudadana, la Policía Nacional podrá, sin descuidar sus responsabilidades frente al resto de la población, complementar la seguridad privada en las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.*

*La Policía Nacional podrá, sin embargo, por iniciativa propia, ingresar en todo momento y bajo cualquier circunstancia a las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas, en el cumplimiento de sus funciones.*

*Parágrafo El Gobierno nacional reglamentará las condiciones especiales de operación de las empresas de vigilancia y seguridad privada y/o empresas de logística, que pretendan prestar el servicio de vigilancia en las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.*

Es claro con la anterior normativa que los directamente encargados de organizar la logística de los eventos donde se aglomeraría de público, era directamente la Alcaldía Municipal y a su vez la junta designada por esta, para garantizar la seguridad en todos los eventos, toda vez que la Policía Nacional no podía comprometer su personal para cuidar unos eventos en particular y descuidar la prestación del servicio de seguridad de los demás caloteños del municipio, pues se desnaturaliza el objetivo del servicio de policía tal como lo manda la constitución y la ley.

La policía Nacional, es consciente de la situación social que vive el País por cuenta de la violencia que han generado no solo los grupos ilegales alzados en armas asociados con el narcotráfico, sino también casos de violencia intrafamiliar o de violencia contra la mujer; sin embargo es también cierto el hecho que la Administración en cabeza de los distintos entes gubernamentales ha tratado de llegar con programas de resocialización y ayudas económicas a las clases menos



favorecidas y que han sido objeto de las distintas clases de violencia; sin embargo ello no puede generar de por sí, responsabilidad administrativa, pues es un hecho cierto que el Estado no puede hacer frente a todo hecho de criminalidad que se presenta en el territorio nacional.

**AL HECHO 10:** frente a este hecho es preciso indicar que el plan de contingencia aplicado por la Alcaldía para el evento en particular, se cumplió con forme a los protocolos que se fijaron de forma previa, pero no estamos frente a un **ATENTADO TERRORISTA**, tal como lo quiere hacer ver el apoderado de la parte demandante, pues es claro que lo que se presentó el día del fallecimiento del señor MAURICIO ESTELA ESCUE (Q.E.P.D), fue un acto criminal y sicarial en contra de él y frente a dicha acción criminal que escapa de la capacidad de la Policía Nacional, pues frente al escenario de la feria municipal donde se contó con gran aglomeración de personas foráneas, la entidad que represento no podía prestar una protección individual y particular a cada ciudadano y mucho menos al señor MAURICIO ESTELA ESCUE (Q.E.P.D), cuando nunca había denunciado amenazas contra su vida, pues a las autoridades públicas no se les puede exigir lo imposible, como adoptar medidas fuera de su alcance en cuanto a recursos económicos se refiere para repeler la acción de mentes desquiciadas y criminales; con las limitantes que tiene la administración en países como el nuestro.

**AL HECHO 11:** no es cierto, los protocolos de seguridad establecidos para los eventos de la feria no fallaron, pues se cumplieron a cabalidad conforme a lo establecidos por las diferentes entidades comprometidas, pues debe entenderse que la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE no tiene nada que ver con estos.

**AL HECHO 12:** no me consta, y es preciso indicar que lo dicho en este hechos es una mera apreciación del apoderado.

**AL HECHO 13:** no me consta.

**AL HECHO 14:** es cierto que el comandante de la estación de la Policía Nacional de Caloto Cauca, respondió a la petición hecha por los actores, mediante comunicación oficial No S-2019-170/DISPO DOS –ESTPO 29.25 de fecha 17 de febrero de 2019.

**AL HECHO 15:** no es cierto lo que se manifiesta en este hecho, los protocolos de seguridad establecidos para los eventos de la feria no fallaron, se cumplieron a cabalidad conforme a lo establecidos por las diferentes entidades comprometidas, lo dicho aquí por el apoderado es una simple apreciación personal del actor sin prueba alguna.

**AL HECHO 16 Y SIGUIENTES:** como lo manifesté anteriormente la Alcaldía municipal designó mediante decreto 0062 del 20 mayo de 2017 a una junta organizador de la XXII Feria por la paz y el turismo 2017, en cabeza del señor MARIO ANDRES MOSQUERA MEDINA Presidente – junta de ferias, quien era para la fecha el directo responsable de la organización, logística y seguridad de todos los eventos de la feria municipal.

Es por ello que se puede evidenciar en las diferentes actas y documentos de la junta organizadora y el comité de ferias que designaría para los diferentes eventos



en los que habría aglomeraciones de público complejas habría un grupo de **SEGURIDAD PRIVADA** que se encargaría de la seguridad de todos los eventos, pues la Policía Nacional no es un cuerpo de seguridad privada, al contrario como lo manda el artículo 2018 constitucional y el artículo 5 de la ley 62 del 93.

#### Artículo 2018 constitucional

*“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”*

#### Artículo 5 de la ley 62 del 93

*“La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana”*

### IV. RAZONES DE DEFENSA

El apoderado de la parte demandante pretende equívocamente fundamentar su posición en un documento con temas orden público de plano general tratando de acomodar la responsabilidad de mi defendida.

En sentencia del 31 de enero de 2011 [Exp.17842], el Consejo de Estado planteó cinco criterios para valorar la falla del servicio por omisión al deber de protección, con base en la cual cabe endilgar la responsabilidad patrimonial al Estado:

- i) Que con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia de los hechos había “conocimiento generalizado” de la situación de orden público de una zona, que afectaba a organizaciones y a las personas relacionadas con éstas;
- ii) Que se tenía conocimiento de “circunstancias particulares” respecto de un grupo vulnerable;
- iii) Que existía una situación de “riesgo constante”;
- iv) Que había conocimiento del peligro al que estaba sometida la víctima debido a la actividad profesional que ejercía;
- v) Que no se desplegaron las acciones necesarias para precaver el daño.

Es preciso señalar que los criterios expuestos por el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, no aplican para la Policía Nacional, toda vez que para el caso que hoy nos trae a este debate procesal, la víctima asistió a



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

un evento organizado por una entidad diferente a la Policía Nacional, evento abierto al público en el municipio de Caloto – Cauca, desconociéndose que existiese alguna amenaza en contra de su vida.

Si bien es cierto existió un homicidio donde perdió la vida el señor MAURICIO ESTELA ESCUE, nunca existió una denuncia o solicitud de medida de protección para su vida, puesto que bajo este entendido la Policía Nacional y el Ejército Nacional que por su misionalidad podrían haber adoptado medidas de protección preventivas. En tal sentido es preciso señalar que la entidad que represento no es responsable por el daño antijurídico que pretende el demandante sea reparado, pues no existe en el proceso prueba que demuestre que la Policía Nacional tuviera conocimiento de la situación de amenazas contra el occiso.

Es importante mencionar que la función de la Policía Nacional de conformidad al artículo 218 de la Constitución Política es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. Ahora bien, es oportuno indicar que la seguridad personal de un individuo compromete la responsabilidad de la entidad cuando el nivel de riesgo sea superior al normal, siempre que se acrediten los hechos que permitan deducir la existencia de una amenaza real.

*Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido: “Como se ha dicho, a las autoridades públicas no puede exigírseles lo imposible, como adoptar medidas fuera de su alcance en cuanto a recursos económicos se refiere para repeler la acción de mentes desquiciadas y criminales; con las limitantes que tiene la administración en países como el nuestro, no se puede pedir que para cada ciudadano o frente a cada bien que pudiera resultar vulnerado, se disponga de un agente policial o vigilancia especial con el objeto de contrarrestar las [sic] atentados de la delincuencia organizada, so pena de resultar comprometida la responsabilidad patrimonial de la administración.”<sup>1</sup>*

La Policía Nacional, encargada de salvaguardar la vida, los bienes y demás derechos de los ciudadanos, de guardar y mantener el orden público interno, no participó activa ni pasivamente, en la producción del daño cuya reparación reclama el libelo, se tiene que el concepto de falla en el servicio, ha sido estudiado por nuestra Jurisprudencia y a él se le ha dado un carácter relativo y solo tiene aplicación en la medida en que se presente el nexo causal cierto entre la falla que se predica y el perjuicio que sufre el administrado, lo cual impide que toda tragedia y todo acto delictivo capaz de producir daños en los particulares, pueda ser reparado por el Estado.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil cinco (2005). Radicación número: 2500-23-26-000-1991-07615-01 (16231)



La obligación que la Carta Política impone a las autoridades públicas no es de resultado, está sujeta a una serie de circunstancias que en cada caso deben ser objeto de investigación y valoración por parte del Juez de conocimiento, circunstancias que el caso concreto apuntaría a señalar el real y efectivo cumplimiento de los deberes y obligaciones de las autoridades y de los ciudadanos para que verificando su cumplimiento o incumplimiento pueda deducirse la responsabilidad de quien la infringió u omitió cumplir.

### PRUEBAS INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

Satisfacer la carga de la prueba, implica ir más allá de las simples afirmaciones, teniendo que si no se cumple con tal iniciativa por parte del actor, sus pretensiones serán llamadas a fracasar, pues es esta la inevitable consecuencia de su inactividad y pasividad frente al ejercicio dialectico que supone la actuación litigiosa. De acuerdo a ello expone el Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN A, que en Sentencia de marzo 10 de 2011, proferida dentro del Expediente: 63001233100019980088001, Consejero Ponente: Doctor MAURICIO FAJARDO GÓMEZ manifiesta en relación con la carga de la prueba:

*“...Descendiendo al caso concreto, no ofrece discusión alguna que la persona interesada en reclamar del Estado la reparación de los daños antijurídicos cuya causación imputa a la acción o a la omisión de una autoridad pública y que con tal propósito ejerce la acción de reparación directa, tiene la carga de acreditar, en el proceso, la concurrencia de los elementos inherentes al régimen de responsabilidad en el cual ampara sus pretensiones; si se trata del título jurídico de imputación consistente en el daño especial derivado de un alegado desequilibrio frente al principio de igualdad de todos los ciudadanos ante a las cargas públicas, elementos de cuya demostración pende ineluctablemente la prosperidad de las pretensiones de la demanda, son el daño cuya reparación se reclama, de un lado y, de otro, el vínculo causal existente entre dicho daño y la acción u omisión atribuible a una autoridad estatal, siempre que desde el punto de vista ontológico resulte viable el establecimiento de dicho ligamen causal, carga que en el sub lite debía haber cumplido el demandante puesto que desde una perspectiva estrictamente fenomenológica podría tenerse como factible y, por tanto, debía haberse acreditado en debida forma, que la mengua en los ingresos del accionante, en primer término, realmente se produjo y, en segundo lugar, que había consecuencia directa de la construcción de un puente en frente del establecimiento de comercio de su propiedad.*

*Para la Sala no ofrece discusión alguna la circunstancia consistente en que en el presente caso la parte actora no satisfizo la exigencia de allegar los elementos demostrativos suficientes*



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

para tener por acreditada la presencia del aludido ligamen causal, por manera que respecto de la existencia del mismo y con base en el material probatorio acopiado, no puede menos que concluirse que las aseveraciones contenidas en la demanda en relación con los presupuestos fácticos de la misma no pasan del terreno de las simples afirmaciones, carentes de todo respaldo acreditativo en el plenario, siendo absolutamente claro que la carga de la prueba de tales hechos en el proceso, se insiste, incumbía a la parte interesada en demostrar que concurren, en el sub júdice, los elementos exigidos por el artículo 90 de la Constitución Política para que el juez pueda ordenar al Estado la reparación de los daños antijurídicos que, con su acción u omisión, éste hubiere ocasionado.

*El vacío probatorio evidenciado y, en este caso concreto, la aplicación de las reglas de la carga de la prueba a las cuales se viene de hacer alusión, llevan a la Sala a atribuir las consecuencias desfavorables de su inactividad probatoria a la parte sobre la cual recaía el preanotado onus probandi, esto es a la accionante, razón por la cual habrán de desestimarse las súplicas de la demanda.”*

*(Subrayado a propósito)*

Como puede observarse en el proceso no se encuentra acreditada falla en el servicio por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o carencia del mismo. En este orden de ideas, no se encuentra falla en el servicio por el incumplimiento de un deber legal, cuya omisión constituye el origen del daño causado.

En conclusión, la Policía Nacional no puede ser declarada responsable de la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE, pues como he reiterado los eventos que se desarrollaron en la feria XII del municipio de Caloto Cauca, contó con un comité organizador y se dejó previsto en los diferentes documentos y actas que dicho comité designaría seguridad privada para cada evento abierto al público, es por ello que no se le puede endilgar responsabilidad a mi defendida por la muerte del ciudadano, cuando en los archivos de la Policía Nacional no existe solicitud o requerimiento judicial alguno sobre protección especial, o denuncias de amenazas de muerte ni siquiera por parte de sus familiares.

Lo anterior nos deja claro que el hecho criminal, se ejecutó de forma fugaz e imprevisible, pues al parecer se trató del mal llamado “sicariato” en la que salen los criminales con un fin específico de cometer homicidio contra una persona determinada.

### **ARGUMENTOS FINALES DE DEFENSA**

Los daños sufridos por las víctimas de hechos violentos cometidos por terceros, éstos solo son imputables al Estado cuando en la producción del hecho interviene la administración, a través de una acción u omisión constitutivas de falla del servicio, como en los eventos en los cuales el hecho se produce con la



complicidad de miembros activos del Estado, o cuando la persona contra quien iba dirigido el acto había solicitado protección a las autoridades y éstas no se la brindaron, o porque en razón de las especiales circunstancias que se vivían en el momento, el hecho era previsible y no se realizó ninguna actuación dirigida a su protección.

Que a pesar de que es deber del Estado brindar protección a todas las personas residentes en el país, no le son imputables todos los daños a la vida o a los bienes de las personas causados por terceros, porque las obligaciones del Estado son relativas, en tanto limitadas por las capacidades que en cada caso concreto se establezcan, dado que **“nadie está obligado a lo imposible”**.

En relación con los hechos hoy debatidos, no existen elementos de juicio que conduzcan a imputar algún concurso delictual de agentes de la Policía Nacional, ni mucho menos omisión de los mismos, pues como lo dije en un principio, no existían solicitudes de protección para el señor MAURICIO ESTELA ESCUE, o denuncias penales por amenazas.

No puede desconocerse que la muerte del ciudadano es un hecho repudiable y afecta la convivencia del País y este caso la del municipio de Caloto, pero existen muchos hechos donde previamente existen amenazas a ciudadanos y no son denunciados ante las autoridades, es así como muchos de estos hechos escapan del poder del Estado, pues actuar resulta imposible ya que no se puede pretender la existencia de un Estado omnipotente, omnipresente u omnisciente.

De lo anteriormente expuesto, cabe advertir que no le asiste responsabilidad a mi defendida, toda vez que no se configura la causación de daño alguno por parte de los miembros de la Policía Nacional, además no se ha demostrado que la Policía Nacional haya puesto en peligro la vida de los habitantes de Caloto o haya omitido sus deberes constitucionales.

Revisado nuevamente el escrito de demanda y el acervo probatorio aportado, me reitero en todo lo manifestado en el preámbulo de la contestación, dejando claro que para el suscrito defensor no existe lugar a un raciocinio diferente al de inculpabilidad sobre mi defendida ya que no existe ni el más mínimo nexo causal entre el servicio de la Policía Nacional y la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE a manos de sicarios.

Respecto de las pretensiones, es del caso hacer notar que estas dependen de la prueba que aduzca respecto de lo argumentado en los hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del CPC. Y de acuerdo con lo exigido normativamente a la parte demandante le corresponde llevar al juez todos los elementos de convicción que le permitan concluir que son perfectamente válidos los argumentos traídos desde el libelo introductorio.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Para poder responsabilizar a una entidad pública por una falla en el servicio se requiere la presencia de tres elementos reiterados jurisprudencialmente:

**El hecho:** Causado por un funcionario oficial en ejercicio de sus labores o con algún tipo de dependencia con el servicio.

**El daño:** Infringido a una o varias personas; el cual debe ser cierto, determinado, concreto.

**El nexo causal:** Entendido como la unión - vinculante existente entre los dos elementos, de tal manera que el uno sea la consecuencia del otro y que no medie entre las circunstancias especiales que excluyan la relación causal.

En cuanto a los hechos y pretensiones relacionados en el libelo, me opongo totalmente, en razón a que no se ha demostrado la falla en el servicio ya que no se puede inferir de los hechos narrados en el escrito de la demanda, ninguna responsabilidad a cargo del Estado, circunstancia que no debe desconocer el señor juez a la hora de fallar.

### Problema jurídico

Será tarea del despacho judicial, determinar si la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, es responsable administrativamente de la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE, en hechos ocurridos el 02 de julio de 2017 en el municipio de Caloto Cauca por parte de SICARIOS.

En este sentido, solicito a la agencia judicial tener en cuenta los siguientes temas y apreciaciones, para dilucidar el caso sub judice:

### CARGA DE LA PRUEBA (art. 167 CGP)

El inciso primero del Art. 167 del CGP prescribe que “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.” (...).

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía:

“Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables.” (...) Subrayas fuera de texto.

En palabras de Couture, esta carga es “una situación jurídica, instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa



normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”.

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Respecto de la valoración de la prueba ha sostenido Silva Molero que: “El problema de la valoración o apreciación de la prueba, es una de las cuestiones sin duda más importantes del derecho probatorio, cuestión que parcialmente afecta a la determinación de los poderes que la normativa legal confiere al juez, para formar el propio convencimiento, en relación con la existencia o no de los hechos, o la veracidad o falsedad de las afirmaciones”. Se observa como de conformidad con la doctrina, es claro que por valoración o evaluación de la prueba, debe entenderse el conjunto de operaciones mentales que debe cumplir el Juez al momento de proferir su decisión de fondo para conocer el mérito o valor de convicción de un medio o conjunto de medios probatorios. En términos legales y de acuerdo con el régimen probatorio colombiano, le “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (artículo 167 del CGP). De suerte que dicha norma, atribuye a las partes el deber de probar “actio incumbit probarum”; lo que conduce a concluir, que el acto acusado se considera ajustado a derecho, mientras que no se demuestre lo contrario, como eficazmente lo prescribe el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo. A través de la carga de la prueba se determina a cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y suministrar las pruebas en el proceso; en otros términos, la carga de la prueba precisa a quién corresponde probar.”

Sobre el principio de la carga de la prueba ha dicho el H. Consejo de Estado:

*“(…) Para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones, le corresponde al demandante demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial que permita tener por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de ellas deberá acreditar sus propias aseveraciones.*

*Cabe recordar que la carga de la prueba consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las pretensiones o a la defensa resulten probados; en este sentido, en relación con los intereses de la parte demandante, debe anotarse que quien presenta la demanda, sabe de antemano cuáles hechos le interesa que aparezcan demostrados en el proceso y, por tanto, sabe de la necesidad de que así sea, más aun tratándose del sustento mismo de la demanda y de los derechos que solicita sean reconocidos”.*



Y sobre el papel que juega tal noción dentro del proceso y el significado que tiene para cada una de las partes en el mismo, ha dicho la doctrina que es una regla de juicio para el Juez y para las partes una norma de conducta.

*"Frente al juez es una regla de juicio porque le indica a éste que debe fallar de fondo y no en forma inhibitoria cuando por falta de pruebas no encuentre la demostración de los hechos sobre los cuales puede basar su decisión; o, en otros términos, cuando no logra adquirir certeza suficiente sobre la existencia de esos mismos hechos".* Esto hace afirmar a Rosenberg que *"la esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consistente en esta instrucción dada al Juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante"*. La decisión debe dictarse en contra de la parte sobre la que recae la carga de la prueba con respecto a la afirmación de hecho no aclarada.

"Se descarta con este planteamiento, como lo sostiene el mismo autor," la posibilidad de que el juez llegue a un non liquet con respecto a la cuestión de derecho, a causa de lo dudoso de la cuestión de hecho"; duda que puede darse no sólo cuando faltan totalmente las pruebas sino también cuando las existentes no logran producirle al juez certeza sobre los hechos del proceso. El juez debe siempre afirmar o negar la consecuencia jurídica que es objeto del petitum; vale decir, condenar al demandado o absolverlo, claro está, siempre que se den en el proceso los presupuestos de la sentencia de fondo.

"Frente a las partes, se afirma que la carga es una norma de conducta para éstas porque indirectamente les señala los hechos que a cada una le interesa probar si quiere sacar adelante sus pretensiones y evitar una decisión desfavorable; o en otros términos, porque estas mismas partes presentan sus hechos y hacen la oferta de prueba orientada por el concepto que tengan de la carga.

"Pese a que ambos aspectos implican normas de significativo alcance procesal no tiene igual fuerza obligatoria. Mientras la primera es imperativa para el juez, (norma de orden público) quien no puede desatenderla sin violar la ley, la segunda significa un principio de auto-responsabilidad para las partes, meramente facultativo, porque si bien les otorga poder para aducir esas pruebas, las deja en libertad de no hacerlo ya que nadie puede exigirles su observancia; a lo que sí no se puede sustraer las partes es a las consecuencias de su conducta probatoria frente a la carga de la prueba, ya que conforme a ésta, la decisión debe ser adversa para quien debía suministrarla y no lo hizo.

"Los planteamientos anteriores nos permiten decir, con Devis Echandia, que la carga de la prueba es una noción procesal por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión e indirectamente establece para las partes el poder o facultad de aducir pruebas para la formación del conocimiento del juez sobre los hechos básicos de la acción o de la excepción, en interés propio y con entera libertad, pero cuya inobservancia implica consecuencias desfavorables, por lo cual determina igualmente a quien corresponde evitar que falte la prueba de tales hechos, si pretende obtener una decisión favorable basada en ellos."



Así pues, de todo lo anterior se recoge que principio contiene una regla de conducta para el juzgador en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte. Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, que quienes hagan parte de la Litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir que el fallador ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

Será carga de la parte actora acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que pretenden, impuesta por el artículo 167 del CGP, misma que se traduce en este evento, en la demostración de que existió alguna omisión de la Policía Nacional en su deber de protección, determinante del desplazamiento forzado de los tres grupos familiares que ahora instauran esta acción de reparación directa, pues no de otra forma podría derivarse indemnización de la Administración.

Finalmente, bueno es anotar que aunque en el presente asunto se trata del medio de control de reparación directa, en la que se ventilan temas delicados y en la que se comprometen derechos humanos y fundamentales, ello no implica que la parte demandante traslade al Juez o a la parte demandada su obligación de probar sus fundamentos fácticos, pues es su carga arrimar al proceso elementos probatorios que permitan al fallador establecer la verdad de los hechos en sentido jurídico, lo que no sucede hasta esta instancia, porque con la demanda no se allegó prueba de alguna acción u omisión de la entidad accionada en los presuntos hechos del 02 de julio de 2017 en el Municipio de Caloto – Cauca.

### **LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LAS PERSONAS RESIDENTES EN COLOMBIA**

Frente a las obligaciones que tiene el Estado en torno a las personas naturales residentes en Colombia, es necesario hacer el siguiente repaso constitucional:

El artículo 2º inciso 2º de la Carta Magna, hace recaer en la autoridad de la República, la obligación de proteger entre otros derechos fundamentales, el de la vida:

*“Artículo 2º LOS FINES DEL ESTADO (...)*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

*En lo que hace a la responsabilidad jurídica de las autoridades el artículo 6º constitucional preceptúa:*

*“Artículo 6º LIBERTAD INDIVIDUAL Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los*



*servidores Públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*

Por su parte el artículo 90 en su inciso 1º nos habla de la responsabilidad extracontractual del Estado cuando dice:

*"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*"En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".*

Pues bien, luego de este recuento normativo, cabe preguntar: ¿Hasta dónde llega la obligación del Estado Colombiano de proteger la vida de los residentes en este país?

Es claro, que conforme a las normas constitucionales, existe el deber de las autoridades de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia, dentro de un marco de igualdad sin ningún tipo de discriminación y con el deber de responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por acción u omisión.

Y la violencia que actualmente vive nuestro país, como lo anota el Director de la Fundación Seguridad y Democracia Alfredo Rangel Suárez:

*(...) "No es otra cosa que el resultado de unos procesos traumáticos y dolorosos de ocupación de territorio, de construcción de Estado y de integración nacional. Este es el fondo real y oculto de nuestra violencia política. Como esos procesos están aún inacabados, el delito político todavía tiene plena vigencia en nuestro país.*

*Tenemos mucho más territorio que Estado y este es precario para Administrar Justicia, recabar tributos y ejercer el monopolio de la fuerza. Hay una enorme brecha entre regiones, y entre el país rural y el país urbano. Por entre estos intersticios y aprovechando estas falencias han crecido los grupos irregulares que cuestionan el Estado, tienen apoyo en sectores de la población y ejercen funciones paraestatales en muchas regiones".*

Se puede afirmar entonces, que en nuestro medio la teoría de la "falla del servicio", para deducir responsabilidad por el hecho de terceros, no puede predicarse -como lo ha reiterado nuestra jurisprudencia- de un Estado ideal, paternalista y omnipresente, puesto que la realidad social y económica de nuestro país, supone todo lo contrario, esto es, altos índices de criminalidad, terrorismo y disgregación.

### **LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA FUERZA PÚBLICA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO**

Respecto del artículo 2º de la Carta Política y en general de todas las normas constitucionales y legales que asignan la obligación de protección a los ciudadanos, hay que decir que su contenido obligacional es de medio y no de resultado. Las autoridades están para lo que allí se indica, pero no pueden garantizar en términos absolutos, que con su intervención van evitar todas las



manifestaciones de la delincuencia subversiva, de las autodefensas y de los demás grupos armados al margen de la ley. Sobre el tema de la omisión, podemos relacionar la siguiente jurisprudencia:

El Consejo de Estado en sentencia del 3 de noviembre de 1994, anotó:

*“Como se ha dicho, a las autoridades públicas no puede exigírseles lo imposible, como adoptar medidas fuera de su alcance en cuanto a recursos económicos se refiere para repeler la acción de mentes desquiciadas y criminales; con las limitantes que tiene la administración en países como el nuestro, no se puede pedir que para cada ciudadano o frente a cada bien que pudiera resultar vulnerado, se disponga de un agente policial o vigilancia especial con el objeto de contrarrestar los atentados de la delincuencia organizada, so pena de resultar comprometida la responsabilidad patrimonial de la administración”.*

En sentencia de la Corte Constitucional proferida en el expediente T. 6495, el 10 de marzo de 1993 con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz, se anotó:

*“Sería ingenuo creer que la consagración expresa del derecho a la vida en el texto constitucional actúa como una fórmula mágica sobre nuestra realidad política y social, convirtiendo a Colombia en una sociedad pacífica.*

Esa consagración tiene sentido y alcance en cuanto manifiesta una voluntad nacional de crear las condiciones necesarias para que la violencia deje de ser empleada como medio de solución de conflictos. En otras palabras el reconocimiento del derecho humano a la vida en una norma de rango jurídico supremo (C.N. art. 11), deberá asumirse por gobernantes y gobernados como un compromiso de restablecer las reglas que conforman el mínimo exigido para el mantenimiento y desarrollo de la convivencia civilizada y el consenso social”.

Ahora bien, es bueno insistir en que por la realidad que enfrenta el país se debe analizar con objetividad el contenido del artículo 2º de la Carta, y en general de todas las normas constitucionales y legales que asignan al Estado la protección y seguridad de sus asociados. Se itera entonces, que dichas normas contienen un “deber ser” de acuerdo con las posibilidades materiales de operación, pero su interpretación no puede alcanzar a pretender que el Estado evite todas las manifestaciones delictuales que se susciten, lo que constituiría una obligación de resultado; el hecho de que se presenten -como en efecto ocurre- delitos cometidos por grupos de antisociales, no hace incurrir al Estado per se en responsabilidad, puesto que su función es proporcionar seguridad y protección a los asociados, no la de garantizar que atentados contra la vida, integridad, propiedad, libertad y en general contra los derechos humanos no se presenten.

### **LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LAS PERSONAS RESIDENTES EN COLOMBIA**

Frente a las obligaciones que tiene el Estado en torno a las personas naturales residentes en Colombia, es necesario hacer el siguiente repaso constitucional:



El artículo 2º inciso 2º de la Carta Magna, hace recaer en la autoridad de la República, la obligación de proteger entre otros derechos fundamentales, el de la vida:

*“Artículo 2º LOS FINES DEL ESTADO (...)*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

*En lo que hace a la responsabilidad jurídica de las autoridades el artículo 6º constitucional preceptúa:*

*“Artículo 6º LIBERTAD INDIVIDUAL Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores Públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*

Por su parte el artículo 90 en su inciso 1º nos habla de la responsabilidad extracontractual del Estado cuando dice:

*“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*“En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

Pues bien, luego de este recuento normativo, cabe preguntar: ¿Hasta dónde llega la obligación del Estado Colombiano de proteger la vida de los residentes en este país?

Es claro, que conforme a las normas constitucionales, existe el deber de las autoridades de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia, dentro de un marco de igualdad sin ningún tipo de discriminación y con el deber de responder por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por acción u omisión.

Y la violencia que actualmente vive nuestro país, como lo anota el Director de la Fundación Seguridad y Democracia Alfredo Rangel Suárez:

*(...) “No es otra cosa que el resultado de unos procesos traumáticos y dolorosos de ocupación de territorio, de construcción de Estado y de integración nacional. Este es el fondo real y oculto de nuestra violencia política. Como esos procesos están aún inacabados, el delito político todavía tiene plena vigencia en nuestro país.*

*Tenemos mucho más territorio que Estado y este es precario para Administrar Justicia, recabar tributos y ejercer el monopolio de la fuerza. Hay una enorme brecha entre regiones, y entre el país rural y el país urbano. Por entre estos intersticios y aprovechando estas falencias han crecido los grupos irregulares que cuestionan el Estado, tienen apoyo en sectores de la población y ejercen funciones paraestatales en muchas regiones”.*



Se puede afirmar entonces, que en nuestro medio la teoría de la “falla del servicio”, para deducir responsabilidad por el hecho de terceros, no puede predicarse -como lo ha reiterado nuestra jurisprudencia- de un Estado ideal, paternalista y omnipresente, puesto que la realidad social y económica de nuestro país, supone todo lo contrario, esto es, altos índices de criminalidad, terrorismo y disgregación.

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### Excepciones propuestas:

#### **FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA – HECHO DE UN TERCERO – AUSENCIA DE POSICION DE GARANTE.**

El presente caso es uno como muchos otros en los cuales se busca endilgar responsabilidad a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL, en razón a la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE, hechos que sucedieron a manos de SICARIOS en el municipio de Caloto Cauca, puesto que no se aportaron pruebas en las que el señor ESTELA ESCUE haya denunciado previamente a las autoridades municipales y mucho menos a la Policía Nacional que haya sido víctima directa de amenazas contra su vida en razón a su actividad de líder social.

#### **CARENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE ENDILGUEN RESPONSABILIDAD A LA ENTIDAD:**

Tal como lo indiqué en líneas atrás, no obran en el proceso medios de convicción que acrediten la responsabilidad de mi representada en el desplazamiento forzado al que aluden los accionantes, de ahí que nos encontramos ante meros supuestos fácticos susceptibles de comprobación a cargo de la parte actora.

Por lo anterior se reitera que el inciso primero del Art. 167 del CGP prescribe que “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.” (...).

Pues bien, ante la escasez probatoria que rodea el sub lite, será carga de la parte actora acreditar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que pretenden, impuesta por el inciso primero del artículo 167 del CGP, misma que se concreta en el desplazamiento forzado de los demandantes tuvo injerencia mi representada, de manera antijurídica, pues no de otra manera podría derivarse responsabilidad administrativa de mi mandante.

#### **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO:**

La demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que el hecho dañoso es atribuible única y exclusivamente a un tercero, en este caso un hecho criminal o delincuencial con arraigo en el Municipio de Caloto – Cauca para el año 2017, lo que descarta la acción como elemento de imputación frente a la Entidad; se tiene entonces, que fueron personas totalmente ajenas y que podrían tener relación directa con el occiso a causa de actividades personales que al parecer causaron la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE.



Si bien es cierto, en el presente proceso el demandante refiere la existencia de un homicidio agravado, este no puede denunciarse como un contubernio entre la Policía Nacional y los grupos ilegales, ni por acción, ni por omisión ya que no existe prueba de ello.

No existe criterio de imputación material, que permita vincular la conducta o comportamiento de la administración con los actos o hechos desencadenantes del daño, en consecuencia él no le es imputable al Estado, como quiera que el resultado, de conformidad con el acervo probatorio allegado al proceso sólo pueda ser atribuido a la conducta de un tercero.

En consecuencia, resulta estéril cualquier análisis de los fundamentos o sistemas de responsabilidad, tradicionales u objetivos, porque nos encontramos en presencia de una falta absoluta de imputación a la administración. No se acreditó que al demandado le fuera atribuible, la muerte motivo de la demanda en este proceso, y nos encontramos así, entonces, frente a una eximente de imputación del daño antijurídico.

Para este caso es importante se tenga en cuenta que existe material probatorio que evidencia que la Policía Nacional no fue la que ocasionó LA MUERTE del señor ESTELA ESCUE que aduce el apoderado de la parte demandante y al contrario los motivos por los cuales se considera que es por hechos de un tercero.

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

- El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
- El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.
- El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
- Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.



- El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:**

Al no ser responsable la Entidad que represento por el presunto daño antijurídico que se le endilga, le es imposible acceder al pago de una indemnización sin causa jurídica, ello en pro de la protección del erario público.

### **NO SE ENCUENTRA ACREDITADO EL PERJUICIO:**

En el presente asunto considero que el ente que judicialmente represento, no puede indemnizar a la parte actora, por los hechos que dieron pie a la presente demanda, lo anterior por cuanto considero que se presenta postulación para indemnización de perjuicios materiales e inmateriales; y de las pruebas arrojadas con el libelo genitor no se permite entrever que en realidad se causaron, no se ha demostrado el monto que corresponde a las pretensiones solicitadas, y mucho menos el quantum solicitado por concepto de lucro cesante en relación a que no existe pruebas, como tampoco existe prueba sumaria que dé cuenta del estado anímico y/o psicológico de los demandantes.

A este hecho debo manifestar que la parte actora carece de dictamen pericial y/o demás pruebas para que el Juzgado pueda deducirlos con exactitud. Ante esta circunstancia, no procede la condenación por esta modalidad de perjuicios materiales e inmateriales, por carecer de acreditación.

### **VI. PETICIÓN.**

De conformidad con los argumentos señalados me permito solicitar respetuosamente a la Honorable Corporación Judicial, SE NIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA.

### **VII. PRUEBAS**

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.**

Respetuosamente solicito a su despacho se tengan como pruebas las siguientes solicitudes:

1. Se oficie al Batallón José Hilario López de esta ciudad, para que informe si por parte de la Defensoría del Pueblo, Personería u otra autoridad, si antes del 02/07/2017 al señor MAURICIO ESTELA ESCUE (Q.E.P.D) habían solicitado protección por amenazas en contra de su vida.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA**



SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

2. Se oficie al Comando de Policía Cauca, para que se allegue a este proceso, copia del libro de población y minuta de guardia del día 02 de julio de 2017 de la estación de policía de Caloto Cauca.
3. Se oficie a la Seccional de Inteligencia Policial SIPOL-DECAU, para que con destino a este proceso informe si existe información de inteligencia relacionados con la muerte del señor MAURICIO ESTELA ESCUE (Q.E.P.D), hechos ocurridos el 27/07/2017 en el municipio de CALOTO.
4. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que certifique si antes del 27/07/2017 se recepcionó alguna denuncia de muerte por parte señor MAURICIO ESTELA ESCUE (Q.E.P.D) del municipio de Caloto Cauca y si había solicitado protección para su vida.
5. Se oficie a la Fiscalía General de la Nación – Seccional Cauca, para que se aporte de forma íntegra la investigación penal por el delito de homicidio en contra del señor MAURICIO ESTELA ESCUE (Q.E.P.D), hechos ocurridos el 27/07/2017 en el municipio de Caloto - Cauca.
6. Se oficie a la alcaldía municipal de Caloto Cauca, para que allegue a este proceso copia de TODAS las actas de los consejos de seguridad adelantados antes del 27/07/2017 en el municipio de Caloto Cauca.
7. Se oficie a la alcaldía municipal de Caloto Cauca, para que con destino a este proceso se allegue todos los documentos y actas que emitió antes y después del 27/07/2017 la junta directiva encargada de la organización de la XXII feria de la paz y el turismo por el Caloto que queremos.

#### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Solicito al despacho que se cite y haga comparecer a las siguientes personas, para que en audiencia de testimonios manifiesten lo que les conste sobre los hechos en los que el 27/07/2017 el señor MAURICIO ESTELA ESCUE (Q.E.P.D) fue asesinado en el municipio de Caloto Cauca:

A por intermedio de la alcaldía municipal de Caloto, citar a las siguientes personas:

- MARIA LILIANA ARARAT MEJIA - Alcaldesa de la Época.
- HOLMES JAIR DAZA NAVIA
- MARIO ANDRES MOSQUERA MEDIANA
- FRANCISCO JAVIER CADAVID PINO
- ANDRES FELIPE DAZA
- RUBEN DARIO BALANTA ANGULO
- OLGA YANETH ERAZO.
- ADEMIR CHAVEZ
- JORGE ANDRES PAZ

Por intermedio de este apoderado, citar al señor Intendente JAVIER MUÑOZ MERA Comandante de Estación de Policía del municipio de Caloto Cauca, para la fecha.



## INTERROGATORIO DE PARTE

Por intermedio del apoderado de la parte demandante citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que depongan de lo que les conste de lo ocurrido el 27/07/2017 en el municipio de Caloto:

- CAMILO CUENCA GUTIERREZ
- JEFERSON ANDRES MEDINA ALEGRIA

## VIII. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

De manera respetuosa y en virtud de los principios afines a la economía procesal y la seguridad jurídica, solicito ante el despacho de la honorable JUEZ, **QUE EN AUDIENCIA INICIAL** se denieguen en su totalidad las pretensiones de la parte actora y se exonere de responsabilidad a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en el presente memorial y los documentos que obran en el proceso, pues el acto administrativo demandado se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley.

## IX. PERSONERIA

Solicito al Honorable Magistrado de la República, se sirva reconocermé personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS Comandante Departamento de Policía Cauca y los anexos que lo sustentan.

## X. ANEXOS

Me permito anexar el poder legalmente conferido por el señor Comandante de Departamento de Policía Cauca con sus anexos y los documentos referidos como expediente administrativo.

## XI. NOTIFICACIONES:

- **Personales:** Comando de Policía Cauca, ubicado en la Avenida Panamericana 1N-75 Popayán.
- **Electrónica:** [decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)

Atentamente,

**LUIS OMAR VEGA ARIAS**

Cedula de ciudadanía No 1.061.696.693 de Popayán Cauca.  
Tarjeta Profesional No. 320.099 del Consejo Superior de la Judicatura.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

Señor (a)

JUEZ SEXTO ADJUDICADO DE POPAYÁN

E. S. D.

Radicado

Demandante

Demandado

Medio de control

201900 15900

ALVARO JOSE ESTELA YOTROS

NACION-MINDEFENSA-POLICIA

REPARACIÓN DIRECTA

Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.333.724 de Garagoa - Boyacá, en mi condición de Comandante de Departamento de Policía Cauca, de conformidad con la Resolución 5600 del 09 de octubre del 2013 y 3200 de fecha 31 de julio de 2009, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, y en virtud de las facultades conferidas a través de la Resolución No 3969 del 30 noviembre de 2006, de manera respetuosa, manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **LUIS OMAR VEGA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.696.593 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional No. 320.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien es funcionario del **MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL** para que de conformidad con la Ley 1437 de 2011, atienda hasta su culminación el proceso citado en la referencia y realice todas las gestiones legales en procura de la defensa de la Policía Nacional.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la **NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, tales como son contestar la demanda, entablar acción de repetición, realizar llamamiento en garantía, proponer excepciones, recibir, renunciar, conciliar de acuerdo con los parámetros que señale el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así como para sustituir y reasumir el presente mandato, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Sírvase reconocer personería para actuar al apoderado judicial.

Atentamente,

Coronel **ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**

Cedula la de ciudadanía No 7.333.724 de Garagoa - Boyacá

Acepto

Subintendente **LUIS OMAR VEGA ARIAS**

C.C 1.061696.593 de Popayán - Cauca.

T.P. No. 320.099 del Consejo Superior de la Judicatura.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA



SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL CAUCA

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial dirigido a:

JUEZ 6 ADJVO DE Popayán

y es presentado personalmente por su Signatario señor **Coronel ARNULFO ROSEMBERG NOVOA PIÑEROS**, Quien se identifica con la cedula No 7.333.724 expedida en Garagoa – Boyacá ante el Juez y secretario (a) del Juzgado 183 de Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Cauca a los 23 días del mes de 01 del año 2020 quien

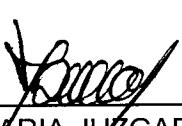
Declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.

  
SECRETARIO (A)

Juzgado 183 de Instrucción Penal Militar

CONSTANCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial va dirigido a JUEZ 6 ADJVO DE Pop.  
Es presentado personalmente por su signatario, Dr. **LUIS OMAR VEGA ARIAS**, identificado con C.C No. 1.061.696.593 de **POPAYAN**. Y T.P. No. 320.099 del C.S.J Ante la secretaria del juzgado de Instrucción Penal Militar adscrito al Departamento de Policía Cauca a los 23 días del mes de 01 del año 2020 quien declaro que la firma que aparece en el presente documento es suya.

  
SECRETARIA JUZGADO 183 I.P.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5600 DE 2019

( 09 OCT 2019 )

Por la cual se traslada a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Trasladar a unos señores Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a las unidades que en cada caso se indican, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, así:

Coronel JARAMILLO WILCHES GERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.555.285, del Departamento de Policía Cundinamarca al Departamento de Policía Boyacá, como Comandante.

Coronel CARMEN ARISTIZABAL NICOLAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.540.218, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel PAVA AVILA SAMIR GIOVANNY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.735.713, del Departamento de Policía Antioquia al Departamento de Policía Magdalena, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Inspección General al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel NOVOA PIÑEROS ARNULFO ROSEMBERG, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.724, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL al Departamento de Policía Cauca, como Comandante.

Coronel BONILLA GONZALEZ GABRIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.402.027, de la Policía Metropolitana de Ibagué a la misma unidad, como Comandante.

Coronel MORALES CASTRO JUAN CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.074.602, de la Policía Metropolitana de Pereira a la misma unidad, como Comandante.

**ARTÍCULO 2.** Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 09 OCT 2019.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

  
GUILLERMO BOTERO NIETO



## RESOLUCIÓN 3969 DE 2006

© Revue d'histoire 33 2008

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

CONSIDERANDO

que los ciudadanos se presenten en el futuro. De la Ley 423 de 1990, las autoridades administrativas pueden recibir la solicitud de los titulares de las respectivas funciones con el fin de pagar las tasas y las fianzas, por ende, en el momento de la presentación de la solicitud para facilitar el cumplimiento de obligaciones de los propietarios de la construcción y el pago de la función pública de manera puntual, que los interesados en la respectiva materia.

que de conformidad con el inciso 1º del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entes del sector público, poseen los mismos apremios ejecutivos para los poderes del que sean deito, como a que sus representantes actuando en la contención administrativa, por falta de deferencia, seguridad del negocio u otras circunstancias análogas.

## REINHOLD 323

8. Notificar y designar a los interesados para atender y evaluar las posiciones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las autoridades de control, designando de la Presidencia Social y cualquier otra entidad de la administracion publica.

1. *Abstracts of the 1994 Annual Meeting of the American Psychological Association, Washington, DC, May 19-23, 1994.*

4 | RESOLUTION NUMBER 3569 DE 2006

[illegible][illegible][illegible]

PAR -- Podrá igualmente el secretario general de la Primera Magistratura conducir expedientes en todos los procesos contenciosos administrativos que surtan ante los tribunales correspondientes, con excepción administrativos y demás asuntos de carácter y competencia judicial y gubernativa en todo el territorio nacional.

ARTICULO. 3º CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

La delegación efectuada a través de la presente resolución, será ejercida por el funcionario delegado conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es condicionado a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad lingüística de las entidades públicas establecidas en la ley, reglamentos y políticas de Ministerio de Educación Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reservar en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 2º de esta resolución no comprende a la familia o núcleo propio, o a agentes de poder público de cualquier rango o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

6 Las facultades delegadas mediante la presente resolución a los investigadores

3. La delegación expresa de toda responsabilidad al delegante, y para actuar plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, en conjunto de que en virtud de la delegación, en el artículo 2.º de la Constitución Política, el delegante queda en condiciones de no responder a organismos, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a la delegación en el Poder Ejecutivo y Administrativo.

7. El delegado deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la delegación y es responsable de las acciones que tome en cumplimiento de su misión.

5. El delegado deberá acompañarse dentro del marco de unidades establecidas por esta delegación

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el gobierno de la delegación hechos por el delegante.

19. El demandante deberá cumplir las orientaciones generales dadas en el documento

191. El delegado se centrará la revisión de sus decisiones por el personal

